

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL



REGISTRO

DISTRITAL

ACUERDO DE 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - COMITÉ SECTORIAL
DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO DEL SECTOR GESTIÓN
PÚBLICA

ACUERDO N° 001 (9 de diciembre de 2021)

*“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del
Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del
Sector Gestión Pública”*

EL COMITÉ SECTORIAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO DEL SECTOR GESTIÓN PÚBLICA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 2.2.22.3.6 del título 22 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Nacional 1083 del 2015, sustituido mediante el artículo 1 del decreto Nacional 1499 de 2017, y por el artículo 8 del Decreto Distrital 591 del 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 estableció que “en cada sector Administrativo de Coordinación funcionaría un Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo cuyo objeto será la articulación para la formulación de las políticas y estrategias del sector, así como el seguimiento a la ejecución de las políticas sectoriales y desarrollo administrativo”.

Que el artículo 2.2.22.3.6 del Decreto Nacional 1083 del 2015, adicionado por el Decreto Nacional 1499 del 2017, dispuso que: “[los] Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo de qué trata la Ley 489 de 1998, se denominarán Comités Sectoriales de Gestión y Desempeño (...)”.

Que, mediante la Resolución 233 del 2018, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., adoptó los lineamientos de funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las instancias de coordinación del Distrito Capital.

Que el artículo 6 de la Resolución 233 del 2018 estableció que: “[las] instancias de coordinación adoptarán mediante Acuerdo el reglamento interno de conformidad con los lineamientos establecidos en el Anexo 1 de la presente resolución denominado: ‘Reglamento de instancias de coordinación’” y su parágrafo 2 dispuso que: “[todas] las instancias activas del Distrito Capital deberán modificar el reglamento interno acorde con los parámetros establecidos en el presente acto administrativo”.

Que, mediante el Acuerdo 01 del 30 de mayo de 2019, el Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Gestión Pública adoptó su reglamento interno.

Que el artículo 8 del Decreto Distrital 807 del 2019 estableció que “La institucionalidad del MIPG en el Distrito Capital la conforman el conjunto de instancias que de manera coordinada establecen las reglas, condiciones, políticas y metodologías que facilitan la implementación, evaluación y seguimiento del modelo. Además del Comité Distrital de Gestión y Desempeño, y de la Comisión Intersectorial de Gestión y Desempeño, se tendrán las siguientes instancias: 1) Comités Sectoriales de Gestión y Desempeño. Encargados de orientar la planeación estratégica del sector, dirigir, articular y hacer seguimiento a las políticas sectoriales, y de gestión y desempeño del MIPG, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia”.

Que la Resolución 753 del 2020 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., por la cual se modifica la Resolución 233 del 08 de junio de 2018 “Por la cual se expiden lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las Instancias de Coordinación del Distrito Capital”, estableció orientaciones para la publicación de los informes de gestión trimestral de las Instancias de Coordinación del Distrito Capital, entre las que se encuentra el Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Gestión Pública.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 272 de 2020, “Por medio del cual se autoriza la constitución de la Agencia de Analítica de Datos “Ágata” y se dictan otras disposiciones”, autorizó la constitución de la Agencia

de Analítica de Datos “Ágata”, “como una sociedad de economía mixta, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y presupuestal, con domicilio en la ciudad de Bogotá y vinculada a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”.

Que en la sesión del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Gestión Pública del 28 de enero de 2021 se aprobó la realización de la modificación del reglamento interno de esta instancia de coordinación distrital.

Que el numeral 1 del artículo 19 del Decreto Distrital 140 de 2021, “[por] medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.”, estableció que la Subsecretaría **Distrital de Fortalecimiento Institucional** tendría la función de: “[coordinar] y dirigir la participación del respectivo sector administrativo de coordinación en la formulación y ejecución del plan de desarrollo económico social y de obras públicas en el Distrito Capital”.

Que es necesario ajustar el reglamento interno del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Gestión Pública, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente que rige la materia.

ACUERDAN:

Artículo 1. Adopción del reglamento interno. Adoptar el reglamento interno del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del sector Gestión Pública.

CAPÍTULO 1

OBJETO, FUNCIONES E INTEGRACIÓN

Artículo 2. Objeto. El Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Gestión Pública es la instancia encargada de orientar la planeación estratégica del sector, de dirigir, articular y hacer seguimiento a las políticas sectoriales y de gestión y desempeño del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG).

Artículo 3. Funciones generales. El Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Gestión Pública cumple las siguientes funciones generales:

1. Dirigir y orientar la planeación estratégica del Sector Gestión Pública.
2. Articular y dirigir a las entidades del sector administrativo en la implementación, desarrollo y evaluación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG).
3. Hacer seguimiento a la gestión y desempeño del sector y proponer estrategias para el logro de los resultados. por lo menos una vez cada semestre.
4. Hacer seguimiento, por lo menos una vez cada semestre, a las acciones y estrategias sectoriales adoptadas para la operación y evaluación del modelo integral planeación y gestión y proponer los correctivos necesarios.
5. Dirigir y articular a las entidades del sector administrativo en la operación de las políticas de gestión y desempeño de las directrices impartidas por la Presidencia de la República y el Ministerio de tecnologías de la Información y las Comunicaciones en materia de gobierno y seguridad digital.
6. En las demás que tengan relación directa con la implementación como operación, desarrollo y evaluación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) en su integridad, en el respectivo sector.
7. Adoptar su propio reglamento.

Artículo 4. Funciones específicas. El Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Gestión Pública, cumple las siguientes funciones específicas:

1. Impulsar y adoptar las políticas de fortalecimiento de la función administrativa distrital, de los procesos de ajuste organizacional de entidades, organismos distritales y de gestión de talento humano vinculado a la administración distrital, en la medida en que se requiera la articulación entre las entidades que conforman el presente comité en el marco del desarrollo de sus respectivas competencias.
2. Articular la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos sectoriales que impliquen el desarrollo de acciones conjuntas entre las entidades que conforman el presente comité, encaminadas a cumplir la misión del sector gestión pública. Estas entidades expondrán los informes sobre la ejecución de dichas acciones en las sesiones correspondientes del comité.
3. Verificar el cumplimiento de las políticas que se formulen en el comité.
4. Concertar la programación presupuestal del sector que requiera la participación conjunta de sus integrantes.
5. Divulgar las acciones adoptadas en el comité respecto de las políticas como estrategias, planes y programas sectoriales que deban implementarse, de acuerdo con los mecanismos que se definan al interior del mismo para tal efecto.

Artículo 5. Integración. El Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Gestión Pública está integrado por los siguientes funcionarios:

- El(la) Secretario(a) General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o su delegado(a), que será el Subsecretario(a) Distrital de Fortalecimiento Institucional, quien lo preside.
- El(la) Director(a) del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital o su delegado.
- El(la) Gerente de la Agencia de Analítica de Datos “Ágata” o su delegado.

Artículo 6. Invitados permanentes. El Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Gestión Pública tendrá los siguientes invitados permanentes:

- Un(a) alcalde(sa) local, designado(a) por el(la) Secretario(a) Distrital de Gobierno
- Un(a) delegado(a) del(la) Secretario(a) Distrital de Hacienda
- Un(a) delegado del(la) Secretario(a) Distrital de Planeación.

Parágrafo 1. La Veeduría Distrital será invitada permanente de las sesiones del comité en las que se le haga seguimiento a la ejecución de políticas y estrategias sectoriales y de gestión y desempeño para ejercer sus funciones de vigilancia y control.

Parágrafo 2. En los casos que se trate de temas relacionados con las distintas políticas sectoriales o las políticas de gestión y desempeño serán invitados los responsables de la implementación del tema a tratar, los cuales asistirán, con voz pero sin voto.

CAPITULO II

FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. Organización. El Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Gestión Pública contará con un(a) presidente(a) y un(a) secretario(a) técnico(a).

Artículo 8. Presidencia. El(la) Secretario(a) General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o su delegado, presidirá el Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Gestión Pública, y tendrá a su cargo la responsabilidad de ordenar y liderar la gestión del comité y cumplirá las siguientes funciones:

1. Suscribir los actos y decisiones adoptadas por el Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Gestión Pública, entre ellas el reglamento interno.
2. Programar anualmente las sesiones ordinarias.
3. Programar las sesiones extraordinarias cuando se requieran.

4. Aprobar el plan de trabajo anual del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Gestión Pública durante el primer bimestre de cada vigencia.
5. Promover la articulación de la gestión sectorial e intersectorial región con la nación según corresponda.
6. Suscribir el informe de gestión del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Gestión Pública, acorde con los parámetros establecidos en el anexo 2 de la Resolución 753 de 2020.
7. Coordinar con la secretaría técnica la elaboración de actas e informes y demás documentos para publicación.
8. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Gestión Pública.

Artículo 9. Secretaría técnica. Será ejercida por el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o por quién haga sus veces y será el(la) encargado(a) de coordinar y presentar todos los documentos para discutir en sesión del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Gestión Pública. Para tal efecto, tendrá las siguientes funciones:

1. Proyectar el reglamento interno del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Gestión Pública.
2. Realizar la convocatoria de las sesiones del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Gestión Pública.
3. Verificar el quórum al inicio de cada sesión.
4. Fijar y hacer seguimiento al orden del día propuesto por los integrantes del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Gestión Pública.
5. Elaborar el plan anual de trabajo del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Gestión Pública, con sus integrantes y hacer seguimiento.
6. Consolidar y presentar para aprobación como los documentos, estrategias, planes, programas y proyectos propuestos por los integrantes del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Gestión Pública que así se requiera.
7. Elaborar las actas, informes y demás documentos, y coordinar con la presidencia su suscripción.
8. Publicar el reglamento interno, actos administrativos de creación, actas, informes, y los demás documentos que se requieren en la página web de la

Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., teniendo en cuenta los procedimientos para el ejercicio y garantía derechos y las excepciones de la publicidad de informes expuestos en la Ley 1712 de 2014 y el Decreto Único Reglamentario 1801 de 2015.

9. Custodiar y conservar los documentos expedidos por el Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Gestión Pública y demás documentos relacionados.
10. Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Gestión Pública.
11. Las demás que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Gestión Pública.

Artículo 10. Sesiones. El Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Gestión Pública, sesionará trimestralmente, de forma ordinaria, y sesionará de forma extraordinaria cuando se requiera por necesidades del servicio.

Parágrafo 1. La primera sesión de cada año deberá llevarse a cabo en el primer bimestre y en dicha sesión se fijará la agenda anual. De conformidad con las solicitudes realizadas por sus integrantes, podrán ser incluidos durante la vigencia y previo al desarrollo de las sesiones ordinarias los temas que sean requeridos.

Las sesiones extraordinarias se convocarán cuando se requiera tratar temas cuya urgencia e importancia impidan esperar hasta la siguiente sesión ordinaria.

Parágrafo 2. El Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Gestión Pública, puede adelantar sesiones virtuales para efectos de atender los temas o asuntos que pongan a consideración sus integrantes, siempre y cuando se disponga de los medios tecnológicos que garanticen la comunicación de los integrantes del comité; para decidir los temas propuestos en sesiones virtuales, los integrantes del comité definen el tiempo de duración. La metodología a desarrollar en la sesión virtual se deberá informar a los integrantes del comité con la notificación respectiva.

Parágrafo 3. El(la) Secretario Técnico del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Gestión Pública convocará a las sesiones a las que haya lugar mediante el envío de una comunicación a los integrantes e invitados del comité, por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación. Las sesiones virtuales asincrónicas serán convocadas a través de correo electrónico con mínimo un (1) día hábil de anticipación.

Parágrafo 4. La invitación a las sesiones del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Gestión

Pública deberá contener el correspondiente orden del día.

Artículo 11. Quórum. Habrá quórum deliberatorio y decisorio cuando estén presentes al menos dos (2) de los integrantes del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Gestión Pública.

Parágrafo 1. Si después de veinte (20) minutos de la hora prevista para la sesión del comité no hay quórum, este se aplazará. Los miembros asistentes fijarán nueva fecha, hora y lugar y la secretaria técnica remitirá la respectiva convocatoria dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

Parágrafo 2. Cuando alguno de los integrantes o invitados no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito, enviando a el(la) Secretario(a) Técnico(a) la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia. En la correspondiente acta de cada sesión el(la) Secretario(a) Técnico(a) dejará constancia de la asistencia o inasistencia de los integrantes e invitados.

Artículo 12. Presentación y trámite de documentos para discusión. Los documentos técnicos que se pretendan someter a consideración del comité deberán ser entregados por los integrantes por lo menos con cuatro (4) días hábiles de anticipación, en medio físico y/o magnético (según aplique). Estos términos aplican para todas las sesiones (ordinaria, extraordinaria, virtual asincrónica) que realice el Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Gestión Pública.

Artículo 13. Actas de las sesiones del Comité. De las sesiones del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Gestión Pública, la Secretaría Técnica levantará un acta por cada sesión, teniendo en cuenta los procedimientos para el ejercicio y garantía de derecho y las excepciones de la publicación de información expuesto en la Ley 1472 de 2014 y el Decreto Único Reglamentario 1801 de 2015. Estas contarán con una numeración consecutiva anual, seguida del año en números.

Parágrafo 1. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de cada sesión, la Secretaría Técnica le remitirá a los integrantes del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Gestión Pública copia del proyecto de acta, a través de correo electrónico u otra alternativa informada en la respectiva reunión, para que, en los siguientes cinco (5) días hábiles, estos realicen sus observaciones. En caso de que se formulen observaciones, la Secretaría Técnica del Comité deberá resolverlas y presentar el acta final dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Si no se reciben observaciones, se entenderá que los miembros están de acuerdo con lo plasmado en el acta.

Parágrafo 2. El acta definitiva de cada sesión será suscrita por el Presidente y por el Secretario Técnico del Comité Sectorial Gestión y Desempeño del Sector Gestión Pública y contendrá las decisiones tomadas, los compromisos y las tareas de los integrantes y los documentos que hagan parte de cada sesión.

Parágrafo 3. En caso de que no se reúna el quórum o no se realice la sesión, la Secretaría Técnica del Comité Sectorial Gestión y Desempeño del Sector Gestión Pública dejará constancia de ello en el acta correspondiente.

Artículo 14. Decisiones. La Secretaría Técnica del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del sector Gestión Pública dejará constancia de las decisiones del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Gestión Pública en las actas individuales que se aprueben y suscriban en cada sesión de debate. Cuando las decisiones del Comité tengan documentos que las soporten, estos deberán anexarse a las actas en medio físico o magnético.

Artículo 15. Transparencia y publicación de información. La Secretaría Técnica del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del sector Gestión Pública deberá publicar la información que requieran las resoluciones 233 del 2018 y 753 de 2020, o las normas que las modifiquen, sustituyan o deroguen, en lo que respecta al Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del sector Gestión Pública.

Artículo 16. Modificación del reglamento interno. Este reglamento podrá ser modificado por iniciativa de uno o más de sus integrantes y aprobado por el quórum decisorio establecido.

Artículo 17. Comunicaciones. Comunicar la presente resolución al Subsecretario(a) Distrital de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma entidad.

Artículo 18. Vigencia y derogatorias. Este acuerdo rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo 01 del 30 de mayo de 2019 del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Gestión Pública.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
SECRETARIA GENERAL

DECRETO DE 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 491 (7 de diciembre de 2021))

“Por medio del cual se delega la facultad para designar la representación del (a) Alcalde (sa) Mayor de Bogotá D.C. en la composición del jurado calificador dentro de los concursos para la selección de consultores de diseño, planos, anteproyectos y proyectos arquitectónicos, de que trata el artículo 2.2.1.2.1.3.17. del Decreto Nacional 1082 de 2015”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1 y 3 del artículo 38, artículo 39 y artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, artículo 2.2.1.2.1.3.17 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los numerales 1 y 3 del artículo 315 del anterior texto normativo, establecen que corresponde a los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y los decretos del gobierno y dirigir la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que los numerales 1 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, fija como atribuciones de la Alcaldesa Mayor hacer cumplir la Constitución, la ley y los decretos del Gobierno Nacional y dirigir la acción administrativa, asegurando el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito.

Que el artículo 40 del decreto ley mencionado anteriormente, señala que la Alcaldesa Mayor podrá delegar las funciones que le asigne la ley y los acuerdos, en otros funcionarios distritales, de conformidad con las delegaciones previstas en leyes orgánicas y demás leyes que regulen la materia.

Que el artículo 144 ibidem, preceptúa que las normas del estatuto general de contratación pública se aplicarán en el Distrito y sus entidades descentralizadas en todo aquello que no regule dicho decreto ley.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, posibilita a los jefes y los representantes legales de las entidades estatales delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001, establece que las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Aclarando que estas facultades están en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Gerente de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos.

Que el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto Ley 019 de 2012, establece como una de las modalidades de selección del contratista el concurso de méritos, prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. Precizando, que conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 469 de 2009, aclara que la capacidad o la facultad de contratación de los Secretarios y las Secretarías de Despacho; los Directores y las Directoras de Departamento Administrativo y de las Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica; los Directores, las Directoras, los Gerentes y las Gerentas del Sector Descentralizado Funcionalmente o por Servicios, y los Alcaldes y las Alcaldesas Locales del Distrito Capital conlleva todas las actividades inherentes a la contratación, incluidas las de solicitar, requerir, suscribir, suministrar, usar y destinar información relacionada con sus funciones en materia contractual.

Que del artículo 2.2.1.2.1.3.8 al artículo 2.2.1.2.1.3.25 del Decreto Nacional 1082 de 2015, se reglamenta el concurso para la selección de consultores de diseño, planos, anteproyectos y proyectos arquitectónicos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.3.9. del citado decreto, señala que en el proceso de selección del concurso de arqui-

tectura intervienen: (i) la entidad estatal promotora; (ii) el organismo asesor; (iii) el jurado calificador; (iv) los proponentes. Siendo la entidad estatal promotora el organismo interesado en adelantar el proceso de selección mediante el concurso arquitectónico y el jurado calificador el cuerpo independiente que estudia, califica y recomienda la propuesta más idónea y favorable que se ajusta a las bases del concurso de arquitectura.

Que el artículo 2.2.1.2.1.3.17. ibidem, señala que la composición del jurado calificador estará integrada, entre otros, por un (1) representante del (a) alcalde (sa) distrital, quien deberá ser arquitecto matriculado y servidor público; aclarando, el (la) alcalde (sa) podrá delegar su representación en la Entidad Estatal Promotora, evento en el cual la Entidad Estatal Promotora tendrá dos (2) miembros del Jurado Calificador.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Deléguese la facultad para designar la representación del (a) Alcalde (sa) Mayor de Bogotá D.C., en la composición del jurado calificador dentro del concurso para la selección de consultores de diseño, planos, anteproyectos y proyectos arquitectónicos, en los/las Secretarios/as de Despacho; los/las Directores/as de Departamento Administrativo y de las Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica; los/las Directores/as, los/las Gerentes/as del Sector Descentralizado funcionalmente o por servicios, y los/las Alcaldes/sas Locales del Distrito Capital, cuando actúen como Entidad Estatal Promotora en los términos de los artículos 2.2.1.2.1.3.8 al 2.2.1.2.1.3.25 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

Artículo 2. Comunicar el contenido del presente acto, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a los/las Secretarios/as de Despacho; los/las Directores/as de Departamento Administrativo y de las Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica; los/las Directores/as, los/las Gerentes/as del Sector Descentralizado funcionalmente o por servicios, y los/las Alcaldes/sas Locales del Distrito Capital.

Artículo 3. El presente decreto rige a partir de su publicación en el registro distrital.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor

RESOLUCIONES DE 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA
GENERAL

RESOLUCIÓN N° 237

(9 de diciembre de 2021)

“Por la cual se deroga el nombramiento efectuado en el artículo 1° de la Resolución 116 del 24 de junio de 2021 ‘Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional’”

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, y el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, asignó a las secretarías de despacho la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, entre otros, revocar los nombramientos.

Que, según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que, así mismo, según lo señalado en el numeral 4 del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras, con la persona que, al momento en que deba producirse el nombramiento, ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 20181000007356 del 14 de noviembre de 2018, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva ciento cuatro (104) cargos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la

planta de personal de la Secretaría Jurídica Distrital, identificado con el proceso de selección 806 a 825 de 2018 - Distrito Capital -CNSC- Convocatoria No. 822 de 2018 Secretaría Jurídica Distrital.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 9760 del 19 de septiembre de 2020, por la cual se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222, Grado 27, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE POLÍTICA JURÍDICA de la SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL, identificado con el código OPEC No. 66674 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Jurídica Distrital, ofertado a través de la Convocatoria No. 822 de 2018 Secretaría Jurídica Distrital.

Que, el 05 de octubre de 2020, la citada lista de elegibles quedó en firme para efectuar el nombramiento en periodo de prueba, en estricto orden de mérito, de conformidad con el puntaje obtenido por la persona que ocupa un lugar de elegibilidad.

Que, el señor LUIS ERNESTO FLÓREZ SIMANCA, identificado con cédula de ciudadanía No 91.489.630 ocupó el puesto número uno (1) en la Resolución No. 9655 del 19 de septiembre de 2020 para proveer el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222, Grado 27 de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE POLÍTICA JURÍDICA de la Secretaría Jurídica Distrital, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que, en consecuencia, este despacho mediante Resolución No 210 del 20 de octubre de 2020 *“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento en provisionalidad”*, realizó el nombramiento en periodo de prueba del señor LUIS ERNESTO FLÓREZ SIMANCA, identificado con cédula de ciudadanía No 91.489.630, para ocupar el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222, Grado 27, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE POLÍTICA JURÍDICA de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que, mediante comunicación radicada bajo el No 2-2020-16967 del 21 de octubre de 2020, fue comunicada la Resolución No. 210 del 20 de octubre de 2020 *“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento en provisionalidad”* al señor LUIS ERNESTO FLÓREZ SIMANCA, en el cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222, Grado 27 de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE POLÍTICA JURÍDICA de la Secretaría Jurídica Distrital, quien mediante comunicación radicada bajo el No 1-2020-15362 del

30 de octubre de 2020 aceptó el nombramiento y solicitó prórroga por 90 días, la cual fue concedida por esta entidad hasta el 15 de marzo de 2021 mediante comunicación radicada bajo 2-2020- 18355 del 06 de noviembre de 2020.

Que, el señor LUIS ERNESTO FLÓREZ SIMANCA, mediante comunicación radicada bajo el No 1-2021-4017 del 12 de marzo de 2021, manifestó no realizar la posesión del cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222, Grado 27 de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE POLÍTICA JURÍDICA de la Secretaría Jurídica Distrital, identificado con código OPEC 66674.

Que, en consecuencia, este despacho mediante Resolución 047 del 26 de marzo de 2021 *“Por la cual se deroga la Resolución 210 del 20 de octubre de 2020 “Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad” derogó el nombramiento del señor LUIS ERNESTO FLÓREZ SIMANCA.*

Que, en cumplimiento del Acuerdo No. CNSC-013 de 2021¹ la Secretaría Jurídica Distrital solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorización para hacer uso de la lista de elegibles -Resolución No. 9655 de 2020- del empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222, Grado 27, identificado con la OPEC 66674, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE POLÍTICA JURÍDICA de la entidad.

Que, mediante comunicación radicada bajo el No 1-2021-11149 de fecha 09 de junio de 2021 la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Secretaría Jurídica Distrital hacer uso directo de listas de elegibles para la provisión de una (1) vacante del empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222, Grado 27, identificado con código OPEC 66674, con el elegible que ocupó el segundo lugar en la lista de elegibles de la Resolución 9655 de 2020, esto es, la señora MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.032.379.250.

Que, en consecuencia, este despacho mediante Resolución No. 116 del 24 de junio de 2021 *“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional”* realizó el nombramiento en periodo de prueba de la señora MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, para ocupar el cargo de PROFESIO-

NAL ESPECIALIZADO Código 222, Grado 27, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE POLÍTICA JURÍDICA de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que, mediante comunicación radicada bajo el No 2-2021-12752 del 01 de julio de 2021, fue comunicada la Resolución No. 116 del 24 de junio de 2021 *“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional”* a la señora MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, nombrándola en el cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222, Grado 27, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE POLÍTICA JURÍDICA de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que, mediante comunicación radicada bajo el No 1-2021-13649 del 16 de julio de 2021, la señora MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, aceptó el nombramiento y solicitó prórroga de noventa (90) días para posesionarse en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222, Grado 27, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE POLÍTICA JURÍDICA de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que, la Secretaría Jurídica Distrital mediante comunicación radicada bajo el No. 2-2021-13924 del 21 de julio de 2021, aceptó la prórroga solicitada por la señora MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, la cual fue concedida hasta el 26 de noviembre de 2021 y mediante comunicación radicada bajo el No. 2-2021-15997 de fecha 13 de agosto de 2021 le fue comunicada la fecha, hora y lugar de la posesión en el cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222, Grado 27, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE POLÍTICA JURÍDICA de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que el día 26 de noviembre de 2021 la señora MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, no se presentó a tomar posesión del cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222, Grado 27, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE POLÍTICA JURÍDICA de la Secretaría Jurídica Distrital, identificado con código OPEC 66674, otorgada mediante Resolución No. 116 del 24 de junio de 2021.

Que, en relación con la derogatoria del nombramiento, el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017 estableció lo siguiente:

“Artículo 2.2.5.1.12. Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. *La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título (...).”*

¹ “Por el cual se deroga el numeral 8 del artículo 2 y se modifican los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020 “Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”002E

Que en ese sentido se hace necesario derogar el referido nombramiento, de conformidad con la normatividad citada.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Derogar el nombramiento efectuado en el artículo 1 de la Resolución No. 116 del 24 de junio de 2021 a la señora MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.379.250 en el cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222, Grado 27, identificado con código OPEC 66674, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE POLÍTICA JURÍDICA de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 2. Comunicar a la señora MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, y a la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital, el contenido de la presente resolución, para que se efectúen los trámites administrativos a que haya lugar.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

WILLIAM MENDIETA MONTEALEGRE

Secretario Jurídico Distrital

RESOLUCIÓN N° 239 **(9 de diciembre de 2021)**

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios para las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la Secretaría Jurídica Distrital”

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal c del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, los numerales 11 y 12 del artículo 5 del Decreto Distrital 323 de 2016, el artículo 87 del Decreto Distrital 714 de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política señala en el artículo 209 que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fun-*

damento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.”*

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. [...]”*

Que conforme al numeral 3° del artículo 32 ibídem: *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.*

Que el Decreto Ley 1421 de 1993, *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”* señala en su artículo 144 que: *“Las normas del estatuto general de contratación pública se aplicarán en el Distrito y sus entidades descentralizadas en todo aquello que no regule el presente decreto”.*

Que de acuerdo con el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es procedente la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015 dispone lo siguiente: *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profe-*

sionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”.

Que la Secretaría Jurídica Distrital fue creada mediante el Acuerdo Distrital No. 638 de 2016 del Concejo de Bogotá D.C., como un organismo del Sector Central que integra el Sector Administrativo de Gestión Jurídica del Distrito Capital, y goza de autonomía administrativa y financiera, constituido como “el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito y tiene por objeto formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital; la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de contratación estatal, gestión judicial y de prevención del daño antijurídico”.

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 492 de 2019, por el cual se expiden lineamientos generales sobre austeridad y transparencia del gasto público en las entidades y organismos del orden distrital, determinó criterios y principios del gasto público en el siguiente sentido: “Los representantes legales de las entidades y organismos distritales sujetos al ámbito de aplicación del presente decreto deberán propender para que las decisiones de gasto público se ajusten a criterios de eficiencia, eficacia y economía, con el fin de racionalizar el uso de los recursos públicos. // Igualmente adoptarán las medidas necesarias tendientes a que las decisiones de gasto público cumplan con los principios de planeación, coordinación, cumplimiento, objetividad, orientación a resultados, transparencia, legalidad, autocontrol, racionalización y austeridad.”

Que el párrafo del artículo 37 del Acuerdo 761 de 2020, “por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”” preceptúa que: “En cumplimiento a los principios de austeridad del gasto, el presente Acuerdo se enmarca en las medidas necesarias para que las decisiones del gasto se ajusten a los criterios de eficacia, eficiencia y economía con el fin de racionalizar el uso de los recursos distritales y así dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 492

de 2019, por el cual se expiden lineamientos generales sobre austeridad y transparencia del gasto público en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones, y a cualquier otra norma vigente sobre el mismo particular.”

Que el artículo 3 ibídem, referente a las condiciones para contratar la prestación del servicio y de apoyo a la gestión, señaló: “La contratación estará sujeta a la disponibilidad de recursos en el presupuesto de cada vigencia, tanto para funcionamiento como para inversión; así mismo, el monto de los honorarios mensuales del contratista no podrá superar la escala prevista en la tabla de honorarios que para tal efecto expida la entidad u organismo distrital, cuando ello aplique, salvo que la especialidad del objeto a contratar, la idoneidad, la experiencia y las condiciones del mercado así lo ameriten, caso en el cual se deberá justificar en los estudios previos y de mercado.”

Que la Secretaría Jurídica Distrital con la finalidad de contar con instrumentos propios y objetivos que sirvan como referente en la definición de honorarios para los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, expidió la Resolución No. 252 del 2020, mediante la cual se estableció el valor de los honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Entidad.

Que posteriormente expidió la Resolución 002 del 2021, a través de la cual modificó la Resolución 252 de 2020, incorporando correcciones en la parte considerativa, en el artículo 2º del acto administrativo y en el valor de la UFH para el año 2021, el cual corresponde a setecientos treinta y cuatro mil trescientos trece pesos (\$734.313) M/CTE.

Que, para el mejoramiento de la actividad contractual y el cumplimiento de los fines y objetivos misionales asignados a la entidad, es procedente actualizar los parámetros y criterios objetivos para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión requeridos.

Que para efectos de contar con un instrumento que contribuya a satisfacer las necesidades que demanda la Secretaría con fundamento en criterios de idoneidad, experiencia y condiciones de mercado, se precisa adoptar de escala de honorarios para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que la escala de honorarios, está fundamentadas en los siguientes criterios: i) la necesidad de la entidad para el cumplimiento de sus fines. ii) La idoneidad y/o experiencia de las personas que se pretendan contratar. iii) los requisitos y/o reglamentación específica para cada caso de acuerdo con la necesidad del servicio.

Que con el fin de establecer perfiles y honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, que sean acorde con la normativa aplicable, con las reglas de austeridad y con los principios de eficiencia, eficacia y economía; se hace necesario establecer criterios, categorías y los requisitos exigidos a los contratistas previo a su vinculación.

Que el perfil y requisitos mínimos de formación y experiencia de contratistas, se definirán en los estudios previos, en concordancia con las necesidades del servicio, el objeto y las obligaciones contractuales, para tal efecto, las áreas o dependencias solicitantes de la Secretaría Jurídica Distrital deberán revisar el objeto del proceso de contratación, las actividades a realizar, las condiciones del servicio y la disponibilidad

presupuestal, a efectos de establecer la categoría del servicio y los honorarios fijados.

Que se hace necesario adoptar una nueva tabla de honorarios que permita concretar los principios de igualdad, imparcialidad, transparencia y economía, buscando la estandarización de los valores de referencia para el reconocimiento de honorarios de la entidad, así como señalando una herramienta adecuada que facilite la celebración de los contratos mencionados

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adóptese la siguiente escala como referente para determinar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaría Jurídica Distrital:

Formación Académica	Posgrado	Experiencia relacionada	Honorarios (Mínimo)	Honorarios (Máximo)
Nivel Asesor				
Profesional	Maestría, Doctorado o PHD	120 meses en adelante	\$13,217,634	\$15,420,573
Profesional	Maestría, Doctorado o PHD	72 a 119 meses	\$11,014,695	\$13,217,633
Nivel Profesional Especializado				
Profesional	Especialización	49 meses en adelante	\$10,280,383	\$11,014,694
Profesional	Especialización	37 a 48 meses	\$9,546,070	\$10,280,382
Profesional	Especialización	25 a 36 meses	\$8,811,757	\$9,546,069
Profesional	Especialización	12 a 24 meses	\$8,077,444	\$8,811,756
Profesional	Especialización	0 a 11 meses	\$6,608,819	\$7,343,131
Nivel Profesional				
Profesional	No requiere	49 meses en adelante	\$7,343,131	\$8,077,443
Profesional	No requiere	37 a 48 meses	\$6,608,818	\$7,343,130
Profesional	No requiere	25 a 36 meses	\$5,874,505	\$6,608,817
Profesional	No requiere	12 a 24 meses	\$4,538,056	\$5,874,504
Profesional	No requiere	0 a 11 meses	\$2,937,252	\$3,671,565
Nivel Técnico y Tecnológico				
Técnico, Tecnólogo	No requiere	37 meses en adelante	\$4,538,056	\$5,140,191
Técnico, Tecnólogo	No requiere	24 a 36 meses	\$3,781,714	\$4,538,055
Técnico, Tecnólogo	No requiere	12 a 24 meses	\$ 3.025.371	\$3,781,713
Técnico, Tecnólogo	No requiere	0 a 11 meses	\$ 2.202.939	\$2,937.252
Nivel Operativo, Asistencial				
Bachiller	No requiere	25 meses en adelante	\$ 2.202.939	\$3,025,370
Bachiller	No requiere	12 a 24 meses	\$1,468,627	\$ 2.202.939
Bachiller	No requiere	0 a 11 meses	\$1,468,626	

Parágrafo 1. Los honorarios enunciados no incluyen el valor correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo cual corresponde a la dependencia solicitante del proceso precontractual, revisar el régimen tributario del eventual contratista con el fin de garantizar la cobertura presupuestal del contrato a suscribir.

Parágrafo 2. Los valores registrados se podrán reajustar para cada vigencia fiscal, teniendo en cuenta el índice de precios del consumidor -IPC que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística informe al finalizar cada vigencia fiscal.

Parágrafo 3. La dependencia solicitante determinará el valor de los honorarios, teniendo en cuenta la idoneidad (formación académica) y experiencia requerida la cual debe estar relacionada con el objeto a contratar, así como la disponibilidad presupuestal. No se podrá pactar el máximo de honorarios previstos cuando no concurren los elementos que evidencien la clase, especialidad y complejidad del servicio a contratar.

Artículo 2. Para la exigencia de títulos académicos y experiencia técnica, tecnológica o profesional se deberán tener en cuenta las disposiciones legales que regulan o reglamentan la materia. Igualmente, se

tendrán en cuenta las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005, en el capítulo 5 del Decreto 1083 de 2015 y en el Decreto 952 de 2021, como se determina a continuación:

1. Equivalencias para contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión (técnicos, tecnológicos, operativos y asistenciales).

Requisito básico	Equivalencia
Título de formación técnica o tecnológica.	Por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
Título de formación técnica o tecnológica adicional al inicialmente exigido.	Por tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa.
Un (1) año de educación superior	Por un (1) año de experiencia y viceversa o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa siempre y cuando se acredite el diploma de bachiller para ambos casos.
Diploma de bachiller en cualquier modalidad.	Por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena.
Un (1) año de educación básica secundaria.	Por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

2. Equivalencias para contratos de prestación de servicios profesionales.

Requisito básico	Equivalencia
Título de Posgrado en la modalidad de especialización.	Por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite título profesional.
Título de Posgrado en la modalidad de Maestría.	Por tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite título profesional.
Título de Posgrado en la modalidad de Doctorado y/o posdoctorado.	Por cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite título profesional.

Artículo 3. La experiencia exigida se contabilizará conforme lo dispongan las normas vigentes para el ejercicio de la correspondiente profesión, excepto en

los casos de los contratos de apoyo a la gestión la cual se contará a partir de la fecha que se señale en los estudios previos de acuerdo con los criterios que se establezcan para tal efecto.

De conformidad con lo establecido en el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, se tendrán en cuenta las equivalencias u homologación de experiencia previa al título profesional y que tiene que ver con los siguientes aspectos: I. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional. II. Certificación de experiencia adquirida por desarrollo de contratos laborales y contratos de prestación de servicios. III. Certificación de experiencia previa adquirida por participación en grupos de investigación. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020.

Para los procesos de selección de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 (Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales), no se aceptarán traslapes de experiencia.

Artículo 4. Servicios altamente calificados: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.8.4.4.6. del Decreto Único Reglamentario No. 1068 de 2015, se establece que:

1. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.
2. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos, el representante legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado, 2. indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle.

Artículo 5. La presente resolución no aplica en los siguientes casos:

1. Contratación por concepto (jurídico, técnico, económico o de cualquier naturaleza);
2. Contratos de prestación de servicios para representación judicial, cuando el objeto, la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones así lo amerite;
3. Contratación por hora de dedicación de expertos;
4. Trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
5. Contratos de prestación de servicios con personas jurídicas.
6. Servicios altamente calificados.

Parágrafo. En estos casos, la retribución de los servicios aquí enunciados se calculará con sujeción a los criterios establecidos por la dependencia solicitante del trámite contractual y de acuerdo con un estudio de mercado realizado para tal efecto.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir del 01 de enero de 2022 y deroga la Resolución No. 252 de 2020, corregida por la Resolución 002 de 2021.

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil veintuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

WILLIAM LIBARDO MENDEIETA MONTEALEGRE
SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 619 **(9 de diciembre de 2021)**

“Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General – Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 1° numeral 2 del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto Nacional 1083 de 2015 establece que: *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.”*

Que a su vez el artículo 2.2.5.5.42 ibídem estableció que la figura de encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes temporal o definitivamente se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, respecto a la figura de encargos dispuso que *“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.”*

Que dentro de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá se encuentra vacante el empleo que a continuación se relaciona:

No.	Denominación del Empleo	Código	Grado	Dependencia	Tipo de Vacante
1	Profesional Especializado	222	21	Subdirección Técnica de Desarrollo Institucional	Definitiva

Que el empleo antes mencionado en el numeral 3° se encuentra vacante, por lo tanto, para asegurar una adecuada prestación del servicio y teniendo en cuenta que en el estudio realizado por la Dirección de Talento Humano se concluye que, en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., existe funcionario de carrera administrativa quien

cumple con las condiciones y requisitos previstos en la norma para ser encargado en el cargo antes descrito.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento al procedimiento señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, la Dirección de Talento Humano adelantó el proceso de Convocatoria Interna IV– 2021 para la provisión de dicha vacante mediante la figura de encargo.

Que la Dirección de Talento Humano, con base en la información extractada de la historia laboral (estudios y experiencia) del(a) servidor(a) público(a) que manifestó interés en el empleo anteriormente señalado y publicado en la Convocatoria Interna IV - 2021 adelantado por la Secretaría General de la Alcaldía

Mayor de Bogotá D.C., de acuerdo con el Manual de Funciones y Competencias Laborales, determinó el (a) servidor(a) que acredita las aptitudes, habilidades y reúne los requisitos para acceder a encargo, lo cual se señala a continuación:

No.	Nombre Completo	Empleo Del Cual Es Titular			Empleo A Encargar					
		Denominación Del Empleo	Código	Grado	Denominación Del Empleo	Código	Grado	Dependencia	Tipo De Vacante	Titular Del Cargo
79.956.040	Juan Carlos Pallares Lobo	Profesional Universitario	219	18	Profesional Especializado	222	21	Subdirección Técnica de Desarrollo Institucional	Definitiva	NA

Que de conformidad con lo señalado en la Circular No. 03 de 2014 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y en cumplimiento al principio de publicidad que rige a la administración pública, se realizó la respectiva publicación del estudio de encargos el día 28 de octubre de 2021 en la página web de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, desde el 28 de octubre hasta el 29 de octubre de 2021, inclusive.

Que, atendidas las observaciones presentadas por las y los servidores frente a la publicación del estudio de verificación de requisitos para otorgamiento de encargo adelantado por parte de la Dirección de Talento Humano, resulta procedente realizar el respectivo encargo en la vacante señalada anteriormente al servidor público que ostenta el mejor derecho para ser encargado.

Que una vez realizada la publicidad del presente acto administrativo de encargos y de conformidad con lo señalado en el artículo 16 numeral 2°, literales b) y e) de la Ley 909 de 2004, las y los servidores públicos de carrera administrativa que consideren que existe un desmejoramiento laboral con ocasión del encargo o una vulneración al derecho preferencial de encargo, podrán presentar escrito de reclamación de primera instancia ante la Comisión de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 4° y 5° del Decreto 760 de 2005.

Que contra la decisión de la Comisión de Personal procederá reclamación en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil en los términos establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el régimen de ingreso, permanencia y promoción propios de la carrera administrativa se caracteriza por sus connotaciones técnicas y por su decidida orientación hacia la conformación de un cuerpo administrativo profesionalizado, cuya legitimidad estriba en el mérito y la capacidad, con lo cual garantiza que la administración realice la provisión de vacantes definitivas y temporales por encargo en este proceso.

Que, atendiendo las necesidades del servicio de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en cumplimiento a lo preceptuado en la normatividad señalada en considerandos anteriores y teniendo en cuenta el resultado del estudio de encargos efectuado por la Dirección de Talento Humano, resulta procedente efectuar el encargo en la vacante que se señala en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Encargar al servidor público que se señala a continuación, en vacancia definitiva a partir de la fecha de posesión:

Cédula	Nombre Completo	Empleo Del Cual Es Titular			Empleo A Encargar			
		Denominación Del Empleo	Código	Grado	Denominación Del Empleo	Código	Grado	Dependencia
79.956.040	Juan Carlos Pallares Lobo	Profesional Universitario	219	18	Profesional Especializado	222	21	Subdirección Técnica de Desarrollo Institucional

Parágrafo: De conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, el servidor público señalado, tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar su aceptación al

mismo y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de su aceptación.

Artículo 2. El servidor público señalado en el presente acto administrativo deberán presentarse en la fecha de posesión, en la dependencia del empleo en

el cual fue encargado, para lo cual deberá adelantar los procedimientos establecidos para la entrega de los inventarios y de igual manera deberá solicitar la respectiva evaluación del desempeño parcial eventual en los casos que ello aplique.

Artículo 3. Los servidores públicos de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor que consideren que existe un desmejoramiento laboral con ocasión del encargo o una vulneración al derecho preferencial de encargo, podrán presentar escrito de reclamación de primera instancia ante la Comisión de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente acto administrativo y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Parágrafo: Las reclamaciones de que trata el presente artículo se tramitarán en efecto suspensivo, esto significa que se surtirá el encargo solo cuando se resuelva con carácter definitivo las reclamaciones presentadas.

Artículo 4. El encargo otorgado en el presente acto administrativo podrá darse por terminado por dejar de reunir los requisitos establecidos en la normatividad vigente para acceder al encargo, por renuncia voluntaria al encargo, por existir un empleado de carrera administrativa con mejor derecho a este o las demás que determine la Ley, caso en el cual el empleado debe regresar al ejercicio de las funciones del empleo del cual es titular y su dependencia de origen.

Artículo 5. Notificar el contenido del presente acto administrativo al servidor relacionado en el artículo 1° al correo electrónico jcpallaresl@alcaldiabogota.gov.co; a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 6. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano, a la Subdirección Técnica de Desarrollo Institucional y a la Subdirección Financiera, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de esta misma entidad, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 7. El encargo otorgado mediante la presente resolución cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Distrital 328 de 2020.

Artículo 8. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 033 **(10 de diciembre de 2021)**

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 023 del 29 de octubre de 2021”

EL ALTO CONSEJERO DE PAZ, VÍCTIMAS Y RECONCILIACIÓN, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el decreto distrital 140 de 2021, y conforme al mandato establecido en el parágrafo transitorio del artículo 7 del acuerdo 809 de 2021

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Distrital 809 del 17 de marzo de 2021, en su artículo 1, modificó el artículo 1 del Acuerdo 17 de 1999 y ordenó la creación del Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, armonizando y actualizándolo acorde a lo indicado en el Acuerdo Final.

Que la Oficina de la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación (en adelante la ACPVR), hace parte de la estructura de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., y conforme al artículo 7 del Decreto Distrital 140 de 2021 tiene entre sus funciones: “1. *Asesorar al/la Alcalde/sa Mayor en la implementación de la Política Pública Nacional de Atención, Asistencia y Reparación a Víctimas del Conflicto Armado y así como en la formulación de la política pública distrital de víctimas, memoria, paz y reconciliación, y coordinar su ejecución a través de las Direcciones de la dependencia, propendiendo por la igualdad y garantizando el enfoque de derechos.*”

Que, el artículo 7 del Acuerdo Distrital 809 de 2021, estableció en su parágrafo transitorio, que será la Oficina de Alta Consejería de Paz, las Víctimas y la Reconciliación -ACPVR- con el apoyo el Instituto de la Participación y Acción Comunal (en adelante el IDPAC), las entidades responsables de la convoca-

toria de los sectores sociales para la postulación y designación de los delegados de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos (en adelante el CDPRCTC).

Que mediante el Decreto Distrital 421 de 2021, **se reglamentó** el funcionamiento y organización del Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, determinado aspectos como el procedimiento de elección de los representantes de la sociedad civil y el mecanismo para resolver las controversias que se presenten sobre la selección de sus miembros, la designación de los delegados de la sociedad civil en el Comité de Impulso, las responsabilidades de las entidades del orden distrital, los parámetros para la reglamentación de los Consejos Locales de Paz y las responsabilidades de las autoridades locales para garantizar su instalación y su funcionamiento articulado.

Que el artículo 7 del Decreto Distrital 421 de 2021, estableció que la Oficina de la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., como coordinadora del Comité de Impulso, para cada periodo de designación, determinará las especificaciones de los documentos requeridos para la acreditación de los requisitos indicados en el artículo 8° del Acuerdo Distrital 809 de 2021, los tiempos y formas de la convocatoria de conformidad con la metodología que adopte el Comité de Impulso, así como el mecanismo y plazo de inscripción y el procedimiento de validación de la designación hecha por las organizaciones y sectores.

Que, de conformidad con estas competencias, la ACPVR expidió el día 29 de octubre de 2021 la Resolución 023, por medio de la cual se establece la ruta de elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos.

Que con el inicio del proceso de convocatoria y elección se han identificado algunas circunstancias que podrían eventualmente constituirse como barreras para algunos sectores ciudadanos para el acceso a las herramientas planteadas en el procedimiento, esto es el, Sistema de Votación Electrónica Ciudadana -VOTEC-, específicamente en las áreas rurales de Bogotá o en algunos grupos poblacionales con características diferenciales; por lo anterior, se hace necesario viabilizar el uso de otras herramientas o aplicativos que sean calificados como idóneos por la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación, en los casos en los cuales del uso de VOTEC, represente algún tipo de dificultad para el proceso.

Que, de igual manera, con el ánimo de garantizar una mayor participación ciudadana en el proceso se ha identificado la necesidad de contar con un término más amplio para la inscripción de votantes y la consolidación del censo electoral, después de finalizado el término de inscripción de los candidatos, de tal manera, que la ciudadanía tenga la posibilidad de conocer a todos los inscritos y ejercer su voto con acceso a la totalidad de las candidaturas propuestas.

Que, asimismo, con la expedición del Decreto Distrital 421 de 2021, y lo establecido en el artículo 7° del mismo, el procedimiento adoptado mediante la Resolución 023 de 2021, solo deberá aplicarse para la convocatoria y la elección en curso, ya que la precitada norma indica que para cada proceso de convocatoria y elección, la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación deberá determinar las condiciones del proceso. En ese sentido, es necesario, hacer lagunas claridades en la redacción.

Que teniendo en cuenta las circunstancias que se han presentado en la implementación del proceso allí contenido y atendiendo las dinámicas que existen en el Distrito Capital, se estima pertinente modificar algunas reglas allí contenidas para garantizar una mayor participación por parte de la ciudadanía en este proceso.

Que, en mérito de lo anterior, el Alto Consejero de Paz, Víctimas y Reconciliación.

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Modificar la Resolución No. 023 del 29 de octubre de 2021 por medio de la cual se establece la ruta de elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de conformidad con las consideraciones expuestas.

Artículo 2. El artículo 2 de la Resolución No. 023 del 29 de octubre de 2021, quedará así:

ARTÍCULO 2. De la designación directa de representantes al Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos. El proceso de convocatoria y elecciones de los integrantes del CDPRCTC determinados en el artículo 4° del Acuerdo 809 de 2021 se hará por designación directa o indirecta.

Considerando que los sectores de la institucionalidad cuentan con una designación clara y específica en el artículo 4° citado, serán convocados mediante comunicación formal escrita por parte de la ACPVR, solicitando la designación directa de un representante o la confirmación de los datos de quien por derecho propio

deba ser designado como integrante del CDPRCTC. En el mismo sentido, aplicará a las organizaciones ciudadanas de la sociedad civil que cuentan con una designación clara y específica y que se relacionan a continuación:

- Un representante designado por la Arquidiócesis de Bogotá D.C.
- Un/a representante de la Cámara de Comercio de Bogotá
- Un/a representante del Comité Distrital de Libertad Religiosa
- Un/a representante del Consejo Distrital de Juventud
- Un representante de la Federación Comunal de Bogotá D.C.
- Un representante de las organizaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras en el Distrito Capital
- Un representante del Pueblo ROM
- Tres representantes de la Mesa Distrital de Víctimas
- Dos representantes de las organizaciones de jueces y funcionarios de la rama judicial
- Un representante del sector adultos mayores y/o consejo de sabios
- Un representante de la RAPE (Región Administrativa y de Planeación Especial)
- Un representante del partido las FARC
- Un representante de organizaciones indígenas
- Un representante del sector de propiedad horizontal

“Para los demás sectores de la sociedad civil, dada su diversidad, la designación se hará de manera indirecta mediante un proceso de elección. Para el efecto, la ACPVR, invitará a los sectores de la sociedad civil a participar del proceso eleccionario por medio del sistema de votación electrónica ciudadana -VOTEC- del IDPAC, o aquel que se estime pertinente de manera excepcional teniendo en cuenta las condiciones de conectividad en el entorno rural.”

Artículo 3. El artículo 10 de la Resolución No. 023 del 29 de octubre de 2021, quedará así:

ARTÍCULO 10º. —Censo electoral de los candidatos (as) representantes de las organizaciones de la sociedad civil. Para la conformación del censo electoral, será necesario que los (as) interesados (as), realicen de manera previa su inscripción, a través del aplicativo o herramienta que determine la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación para tal fin, lo anterior para

garantizar la transparencia y conformación de este de manera abierta a toda la ciudadanía

Las personas del censo serán habilitadas para votar, a través del aplicativo o herramienta correspondiente, dando cumplimiento a lo establecido en las normas que regulan la protección de datos personales.

Parágrafo: En los casos en los que se determine que el proceso se realizará a través del Sistema de Votación Electrónica Ciudadana -VOTEC, la responsabilidad en el manejo, disposición del software y el soporte técnico de dicho aplicativo-, corresponderá al IDPAC y que en todo caso se respetará el diseño del software. Éste no podrá ser modificado.

Artículo 4. Modificar el artículo 11 de la resolución No. 23 del 29 de octubre de 2021, quedará así:

“ARTÍCULO 11º-. Periodo de inscripción de candidatos (as) y votantes. La inscripción y registro de los (as) candidatos (as) se realizará según lo establecido en el cronograma publicado. En todo caso, los términos podrían ser prorrogados de manera justificada hasta por diez (10) días calendario.

La inscripción de votantes permanecerá abierta desde la misma fecha en que se habilite la inscripción de candidatos (as) y terminará diez (10) días calendario después de finalizado el termino de inscripción de los candidatos.”

El cambio en el periodo de inscripción o su prorroga serán publicados en los micrositios de las páginas web del IDPAC y la ACPVR.

Artículo 5. El artículo 12 de la Resolución No. 023 del 29 de octubre de 2021, quedará así:

“ARTÍCULO 12º. —Procedimiento para realizar la inscripción. Los (as) candidatos (as) y los (as) votantes deberán diligenciar de forma completa el formulario dispuesto y definido por la Alta Consejería de Paz Víctimas y Reconciliación para llevar a cabo las elecciones de los sectores cuya designación sea de carácter indirecto. De igual manera y en caso de ser necesario, diligenciarán la aceptación de condiciones y el consentimiento informado para el tratamiento de datos personales. Además, deberán suministrar una dirección electrónica para efectos de remitir las comunicaciones relacionadas con el avance de la convocatoria.

De igual manera, para el caso de los (as) candidatos (as) deberán adjuntarse los documentos referidos en los literales a, b y c del artículo 3º, los cuales deben ser legibles e idóneos.

Cada persona se deberá inscribir para votar por un único sector de la sociedad civil, en el cual, podrá ejercer su derecho a elegir el representante que a bien tenga por una única vez.”

Artículo 6. El artículo 14 de la Resolución No. 023 del 29 de octubre de 2021, quedará así:

“ARTÍCULO 14º. — Verificación y evaluación inicial de la postulación de candidatos (as) para la elección. Una vez cerrado el plazo de inscripción y para garantizar la transparencia de este, las postulaciones recibidas serán revisadas por el Comité de Escrutinio, el cual verificará el cumplimiento de los requisitos.

Luego de verificar el contenido de las propuestas inscritas, el equipo designado las ubicará en las siguientes categorías:

- **Propuestas habilitadas:** Aquellas que diligencien de manera completa el formulario en la herramienta o el aplicativo designado para su registro, así como sus anexos, y cumplan con la totalidad de los requisitos.
- **Propuestas no habilitadas:** Aquellas que **NO** cumplen con las condiciones previstas en el formulario de inscripción y en la presente resolución.

En todo caso, se aplicará el principio constitucional de la buena fe, respecto de los documentos y las manifestaciones efectuadas por los (las) postulados (as) como candidatos (as) y votantes en relación con el cumplimiento de los requisitos aquí establecidos. “

Artículo 7. El artículo 16 de la Resolución No. 023 del 29 de octubre de 2021, quedará así:

ARTÍCULO 16º. —Designación directa y votación para designación indirecta. La elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes determinaciones:

Para las designaciones directas:

1. El sector social deberá mediante carta o acta designar a la persona que los representará en el CDPRICTC.
2. Este documento debe ser remitido de manera oficial a la ACPVR, para que sea tenido en cuenta el nombramiento efectuado por este sector social.
3. En aquellos casos de elección o designación plural por sector (más de un/una representante por sector) al menos uno de ellos deberá ser mujer. De conformidad con el artículo 4 del Acuerdo 809 de 2021.

Para las designaciones indirectas:

1. La votación se realizará a través del Sistema de Votación Electrónica Ciudadana -VOTEC-, y/o aplicativo o herramienta establecida por la ACPVR para tal fin.

Artículo 8. Comunicaciones. Ordenar la publicación del contenido de la presente resolución a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General.

Artículo 9. Vigencias y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga parcialmente en lo acá contenido a la Resolución 023 de 29 de octubre de 2021.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS VLADIMIR RODRÍGUEZ VALENCIA
Alto consejero de Paz, Víctimas y Reconciliación

SECRETARÍA DE GOBIERNO - GESTIÓN POLICIVA

RESOLUCIÓN N° 0118 **(3 de diciembre de 2021)**

“Por la cual se autoriza la utilización de firma mecánica a los Inspectores de Atención a la Ciudadanía”

EL SUSCRITO DIRECTOR PARA LA GESTIÓN POLICIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 411 de 2016, y la Resolución No. 455 de 20 de febrero de 2020, expedida por el Secretario Distrital de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 prescribe el uso de la firma mecánica en los siguientes términos: “Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general, deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico”.

Que el numeral 3 del artículo 1° del Decreto 2364 de 2012, define la firma electrónica como métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona.

Que el artículo 5° del Acuerdo Distrital 257 de 2006, señala que las actuaciones administrativas serán públicas, soportadas en tecnologías de información y comunicación, de manera que el acceso a la información oportuna y confiable facilite el ejercicio efectivo de los derechos constitucionales y legales y los controles ciudadano, político, fiscal, disciplinario y de gestión o administrativo, sin perjuicio de las reservas legales.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 411 de 2016, la Dirección para la Gestión Políciva de la Subsecretaría de Gestión Local de la Secretaría Distrital de Gobierno, tiene como función el realizar el seguimiento administrativo al ejercicio de la función policíva de las autoridades locales, por lo cual imparte lineamientos en procura de unificar criterios para que sean aplicados por las Inspecciones de Policía al momento de impartir decisiones.

Que mediante Resolución No. 455 de 20 de febrero de 2020, proferida por el Secretario Distrital de Gobierno, se estableció: **"ARTÍCULO PRIMERO.** Adoptar la firma mecánica para todos los actos que suscriban en el ejercicio de sus funciones y competencias los siguientes funcionarios:

- El Director para la Gestión Políciva
- Los profesionales Especializados Grado 24 del grupo de Gestión Jurídica de las Localidades
- Los Inspectores de Policía del nivel Factor Local y Distrital de Bogotá, D.C"

Que el acto administrativo idem determinó en su artículo 3°. "Instar a los Alcaldes Locales y al Director para la Gestión Políciva a que se implemente y autoricen, de acuerdo a su competencia como superior funcional, la firma mecánica de:

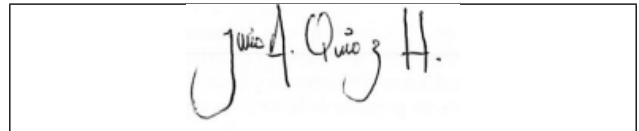
- Los profesionales Especializados Grado 24 del grupo de Gestión Jurídica de las Localidades
- Los Inspectores de Policía del nivel Factor Local y Distrital de Bogotá, D. C."

Que la Secretaría Distrital de Gobierno, requiere que las actuaciones desarrolladas dentro del proceso verbal abreviado que adelantan los inspectores de Atención al Ciudadano, se utilice la firma mecánica en aras de garantizar el principio de celeridad en las actuaciones de Policía.

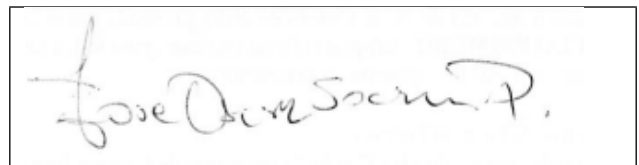
Que en consecuencia,

RESUELVE:

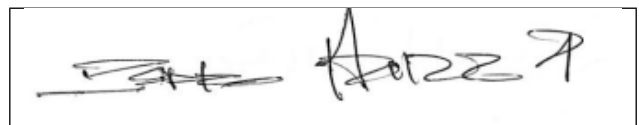
Artículo 1. Autorizar al doctor **JAIRO ANTONIO QUIROZ HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.065.578.059** de Valledupar- Cesar, en su calidad de Inspector de Atención a la Ciudadanía **AC6**, de la Secretaría Distrital de Gobierno, para utilizar la firma que proceda de algún medio mecánico, para cualquier actuación adelantada dentro del proceso verbal abreviado de su competencia, firma que corresponderá a un facsímile con la imagen de su firma así:



Artículo 2. Autorizar al doctor **JOSÉ ÓSCAR SOCHA PINTO** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.057.580** de Bogotá, en su calidad de Inspector de Atención a la Ciudadanía **AC7**, de la Secretaría Distrital de Gobierno, para utilizar la firma que proceda de algún medio mecánico, para cualquier actuación adelantada dentro del proceso verbal abreviado de su competencia, firma que corresponderá a un facsímile con la imagen de su firma así:



Artículo 3. Autorizar al doctor **PEDRO FABIO MÁRQUEZ ARRIETA** identificado con cédula de ciudadanía No. **78.113.666** de Ayapel - Córdoba, en su calidad de Inspector de Atención a la Ciudadanía **AC9**, de la Secretaría Distrital de Gobierno, para utilizar la firma que proceda de algún medio mecánico, para cualquier actuación adelantada dentro del proceso verbal abreviado de su competencia, firma que corresponderá a un facsímile con la imagen de su firma así:



Artículo 4. Autorizar al doctor **AUGUSTO CÉSAR MOSCARELLA RIASCOS** identificado con cédula de ciudadanía No **85.459.440** de Bogotá, en su calidad de Inspector de Atención a la Ciudadanía **AC10**, de la Secretaría Distrital de Gobierno, para utilizar la firma que proceda de algún medio mecánico, para cualquier actuación adelantada dentro del proceso verbal abreviado de su competencia, firma que corresponderá a un facsímile con la imagen de su firma así:

RESOLUCIÓN N° SDH-000696

(7 de diciembre de 2021)

“Por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento en provisionalidad”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 648 de 2017, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

CONSIDERANDO:

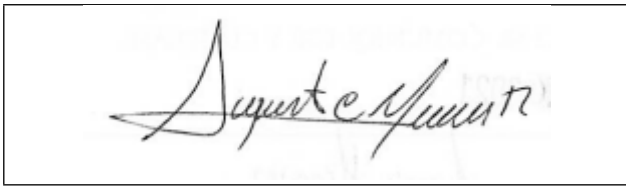
Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

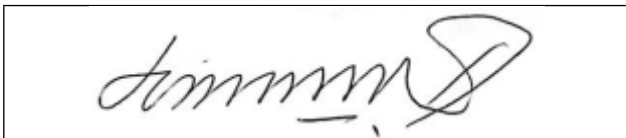
Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante el Decreto Distrital 601 del 22 de diciembre de 2014, modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la nueva estructura de la entidad y mediante el Decreto Distrital 600 del 22 de diciembre de 2014, modificado por los Decretos Distritales 608 de 2017, 835 de 2018 y 454 de 2021, se estableció la planta de cargos, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

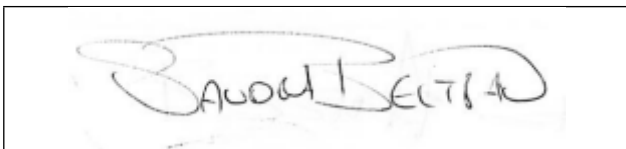
Que, en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo 002 de 2021, mediante el cual se convocó a concurso de méritos, en las modalidades de Ascenso y Abierto,



Artículo 5. Autorizar al doctor **JAVIER ROSAS TIBANA** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.225.580** de Bucaramanga - Santander, en su calidad de Inspector de Atención a la Ciudadanía **AC11**, de la Secretaría Distrital de Gobierno, para utilizar la firma que proceda de algún medio mecánico, para cualquier actuación adelantada dentro del proceso verbal abreviado de su competencia, firma que corresponderá a un facsímile con la imagen de su firma así:



Artículo 6. Autorizar a la doctora **SANDRA PATRICIA BELTRÁN COCA** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.765.447** de Bogotá en su calidad de Inspectora de Atención a la Ciudadanía **AC12**, de la Secretaría Distrital de Gobierno, para utilizar la firma que proceda de algún medio mecánico, para cualquier actuación adelantada dentro del proceso verbal abreviado de su competencia, firma que corresponderá a un facsímile con la imagen de su firma así:



Artículo 7. Los servidores autorizados en virtud de la presente Resolución y los actos administrativos que profieran el Director para la Gestión Políciva y los Alcaldes, respectivamente, harán uso de la firma mecánica de manera restrictiva, personal e intransferible y bajo su responsabilidad.

Artículo 8. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le resulten contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

ANDRÉS MÁRQUEZ PENAGOS
Director para la Gestión Políciva

para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Distrito Capital 4.

Que en observancia de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superada todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria Distrito Capital 4, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del referido Acuerdo 002 de 2021, le corresponde a la CNSC conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 6321 del 10 de noviembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 137099 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*, la cual quedó en firme el 29 de noviembre de 2021.

Que el artículo primero de la Resolución No. 6321 del 10 de noviembre de 2021, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 24, de la Planta de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, ubicado en la Subdirección de Soluciones de TIC, en la que se señala en el primer lugar a NUBIA LILIANA SARMIENTO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.349.483.

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar al elegible que ocupó la posición uno (1).

Que NUBIA LILIANA SARMIENTO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.349.483, ocupó la posición uno (1) de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 6321 del 10 de noviembre de 2021, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 24,

de la Planta de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, ubicado en la Subdirección de Soluciones de TIC de la Dirección de Informática y Tecnología, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que la Subdirección del Talento Humano realizó la revisión de la documentación de NUBIA LILIANA SARMIENTO MORENO, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el manual de funciones y competencias laborales de la entidad para el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 24, de la Planta de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, ubicado en la Subdirección de Soluciones de TIC de la Dirección de Informática y Tecnología, así mismo que se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, en el inciso 3° de su artículo 14, ordenó que *“En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.”*

Que el Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, *“Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen General, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.”* En su artículo 3 señala que a partir de la publicación del decreto *“...las entidades podrán iniciar el periodo de prueba con los aspirantes nombrados y posesionados, fijando compromisos para la evaluación del desempeño laboral, siempre y cuando se garantice el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva...”*

Que por necesidades del servicio y mientras es remitida por la CNSC la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y temporal, se realizaron nombramientos provisionales en las vacantes definitivas y temporales de la entidad.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto mediante nombramiento provisional otorgado mediante Resolución No. SDH-000252 del 8 de

noviembre de 2017 al servidor público GIOVANNY ALEXÁNDER BRICEÑO RIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.634.294.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-096 de 2018, respecto a los servidores públicos nombrados en provisionalidad, señaló que: “(...) a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. (...)”.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, los nombramientos en encargo y provisionalidad en vacancia definitiva tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el concurso de mérito.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que “Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”

Que en virtud de la provisión del empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 24, de la Subdirección de Soluciones de TIC de la Dirección de Informática y Tecnología de la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme a la lista de elegibles expedida para el efecto, es procedente ordenar la terminación del nombramiento provisional de GIOVANNY ALEXÁNDER BRICEÑO RIVEROS, a partir de la fecha de posesión en período de prueba de NUBIA LILIANA SARMIENTO MORENO.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar en período de prueba a NUBIA LILIANA SARMIENTO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.349.483, quien ocupó la posición uno (1) de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 6321 del 10 de noviembre de 2021 bajo la OPEC 137099, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 24, de la Subdirección de Solucio-

nes de TIC, de la Dirección de Informática y Tecnología de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el período de prueba, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Parágrafo. En el evento en que no se logre garantizar el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, se contará el período de prueba, a partir de la fecha en que se supere la emergencia sanitaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

Artículo 3. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, NUBIA LILIANA SARMIENTO MORENO, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado mediante Resolución No. SDH-000252 del 8 de noviembre de 2017, a GIOVANNY ALEXÁNDER BRICEÑO RIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.634.294, en el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 24, de la Subdirección de Soluciones de TIC, de la Dirección de Informática y Tecnología de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha de posesión en período de prueba de NUBIA LILIANA SARMIENTO MORENO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 5. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 6. Comunicar a NUBIA LILIANA SARMIENTO MORENO y GIOVANNY ALEXÁNDER BRICEÑO RIVEROS el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS

Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN N° SDH-000698
(7 de diciembre de 2021)

“Por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento en provisionalidad”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 648 de 2017, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante el Decreto Distrital 601 del 22 de diciembre de 2014, modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la nueva estructura de la entidad y mediante el Decreto Distrital 600 del 22 de diciembre de 2014, modificado por los Decretos Distritales 608 de 2017, 835 de 2018 y 454 de 2021, se estableció la planta de cargos, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo 002 de 2021, mediante el cual se convocó a concurso de méritos, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Distrito Capital 4.

Que en observancia de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria Distrito Capital 4, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del referido Acuerdo 002 de 2021, le corresponde a la CNSC conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 6320 del 10 de noviembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 137084 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*, la cual adquirió firmeza individual solamente para las posiciones uno (1) y dos (2) a partir del 29 de noviembre de 2021.

Que el artículo primero de la Resolución No. 6320 del 10 de noviembre de 2021 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Planta de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, ubicado en la Oficina General de Fiscalización, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá,

en la que se señala en el primer lugar a JOHANNA KATERINE RINCÓN CORTÉS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.816.220.

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar al elegible que ocupó la posición uno (1).

Que JOHANNA KATERINE RINCÓN CORTÉS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.816.220, ocupó la posición uno (1) de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 6320 del 10 de noviembre de 2021, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Oficina General de Fiscalización, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría Distrital de Hacienda, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que la Subdirección del Talento Humano realizó la revisión de la documentación de JOHANNA KATERINE RINCÓN CORTÉS, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el manual de funciones y competencias de la entidad para el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Oficina General de Fiscalización, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría Distrital de Hacienda, así mismo que se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, en el inciso 3º de su artículo 14, ordenó que “En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.”

Que el Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, “Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen General, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.” En su artículo 3 señala que a partir de la publicación del decreto “...las entidades podrán iniciar el periodo de prueba con los aspirantes

nombrados y posesionados, fijando compromisos para la evaluación del desempeño laboral, siempre y cuando se garantice el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva...”

Que por necesidades del servicio y mientras es remitida por la CNSC la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y temporal, se realizaron nombramientos provisionales en las vacantes definitivas y temporales de la entidad.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto mediante nombramiento provisional otorgado mediante Resolución No. SDH-000294 del 29 de octubre de 2015 a CLAUDIA MARCELA JIMÉNEZ ARIZA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.560.213.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-096 de 2018, respecto a los servidores públicos nombrados en provisionalidad, señaló que: “(...) a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. (...)”.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, los nombramientos en encargo y provisionalidad en vacancia definitiva tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el concurso de mérito.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que “Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”

Que en virtud de la provisión del empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Oficina General de Fiscalización, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme a la lista de elegibles expedida para el efecto, es procedente ordenar la terminación del nombramiento provisional de CLAUDIA MARCELA

JIMÉNEZ ARIZA a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba de JOHANNA KATERINE RINCÓN CORTÉS.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en período de prueba a JOHANNA KATERINE RINCÓN CORTÉS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.816.220, quien ocupó la posición uno (1) de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 6320 del 10 de noviembre de 2021 bajo la OPEC 137084, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Oficina General de Fiscalización, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, será inscrito(a) en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Parágrafo. En el evento en que no se logre garantizar el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, se contará el periodo de prueba, a partir de la fecha en que se supere la emergencia sanitaria, de acuerdo, con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

Artículo 3. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, JOHANNA KATERINE RINCÓN CORTÉS, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado mediante Resolución No. SDH-000294 del 29 de octubre de 2015, a CLAUDIA MARCELA JIMÉNEZ ARIZA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.560.213, en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Oficina General de Fiscalización, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba de JOHANNA KATERINE RINCÓN CORTÉS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 5. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 6. Comunicar a JOHANNA KATERINE RINCÓN CORTÉS y CLAUDIA MARCELA JIMÉNEZ ARIZA el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN N° SDH-000703 **(7 de diciembre de 2021)**

“Por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento en provisionalidad”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 648 de 2017, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades

del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante el Decreto Distrital 601 del 22 de diciembre de 2014, modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la nueva estructura de la entidad y mediante el Decreto Distrital 600 del 22 de diciembre de 2014, modificado por los Decretos Distritales 608 de 2017, 835 de 2018 y 454 de 2021, se estableció la planta de cargos, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo 002 de 2021, mediante el cual se convocó a concurso de méritos, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Distrito Capital 4.

Que en observancia de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superada todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Distrito Capital 4, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del referido Acuerdo 002 de 2021, le corresponde a la CNSC conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 6373 del 10 de noviembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles*

para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 136948 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”, la cual quedó en firme el 29 de noviembre de 2021.

Que el artículo primero de la Resolución No. 6373 del 10 de noviembre de 2021, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 16, de la Planta de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, ubicado en la Subdirección del Talento Humano de la Dirección de Gestión Corporativa, en la que se señala en el primer lugar a JHONY MAURICIO MORALES WILCHES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.827.420.

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar al elegible que ocupó la posición uno (1).

Que JHONY MAURICIO MORALES WILCHES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.827.420, ocupó la posición uno (1) de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 6373 del 10 de noviembre de 2021, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 16, de la Subdirección del Talento Humano, de la Dirección de Gestión Corporativa, de la Secretaría Distrital de Hacienda, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que la Subdirección del Talento Humano realizó la revisión de la documentación de JHONY MAURICIO MORALES WILCHES, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el manual de funciones y competencias de la entidad para el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 16, de la Subdirección del Talento Humano, de la Dirección de Gestión Corporativa, de la Secretaría Distrital de Hacienda así mismo que se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, en el inciso 3° de su artículo 14, ordenó que *“En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados*

en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.”

Que el Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, *“Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen General, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.”* En su artículo 3 señala que a partir de la publicación del decreto *“...las entidades podrán iniciar el periodo de prueba con los aspirantes nombrados y posesionados, fijando compromisos para la evaluación del desempeño laboral, siempre y cuando se garantice el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva...”*

Que por necesidades del servicio y mientras es remitida por la CNSC la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y temporal, se realizaron nombramientos provisionales en las vacantes definitivas y temporales de la entidad.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto mediante nombramiento provisional otorgado mediante Resolución No. SDH-000176 del 07 de noviembre de 2018 al servidor público JHONY MAURICIO MORALES WILCHES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.827.420.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, los nombramientos en cargo y provisionalidad en vacancia definitiva tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el concurso de mérito.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que *“Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”*

Que en virtud de la provisión del empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 16, de la Subdirección del Talento Humano, de la Dirección de Gestión Corporativa, de la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme a la lista de elegibles expedida para el efecto, es procedente ordenar la terminación del nombramiento provisional

de JHONY MAURICIO MORALES WILCHES a partir de la fecha de su posesión en periodo de prueba en el mismo empleo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en periodo de prueba a JHONY MAURICIO MORALES WILCHES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.827.420, quien ocupó la posición uno (1) de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 6373 del 10 de noviembre de 2021 bajo la OPEC 136948, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 16, de la Subdirección del Talento Humano, de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, será inscrito(a) en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Parágrafo. En el evento en que no se logre garantizar el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, se contará el periodo de prueba, a partir de la fecha en que se supere la emergencia sanitaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

Artículo 3. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, JHONY MAURICIO MORALES WILCHES, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado mediante Resolución No. SDH-000176 del 07 de noviembre de 2018, a JHONY MAURICIO MORALES WILCHES, identificado con cédula de ciudadanía, 80.827.420 en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 16, asignado a la Subdirección del Talento Humano, de la Dirección de Gestión Corporativa, de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha de su posesión en periodo de prueba en el mismo empleo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 5. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 6. Comunicar a JHONY MAURICIO MORALES WILCHES el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN N° DCO-072881
(9 de diciembre de 2021)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

EL JEFE DE LA OFICINA DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL SERVICIO Y NOTIFICACIONES DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014 para la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal y el artículo 4 del Decreto 834 de 2018 para la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB y/o sus dependencias.

Que conforme a lo dispuesto en el literal g) del artículo 4 del Decreto Distrital 834 de diciembre de 2018, corresponde a la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Cobro - DCO y/o sus dependencias.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en el *Anexo No.1, Anexo No.2, Anexo No.3, y el Anexo No. 4* que fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital.

Que en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la publicación en el Registro Distrital de los actos administrativos relacionados en los anexos *No. 2, Anexo No. 3, y el Anexo No. 4*, que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

Artículo 2. Los Actos administrativos a publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: *Anexo No. 2 con 40 registros, Anexo No. 3 con 10 registros y el Anexo No. 4 con 8 registros, total número de registros 58.*

Artículo 3. Acto(s) administrativo(s) del anexo No 2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO GENERAL	RESOLUCIÓN QUE DECLARA NULIDAD
	RESOLUCIÓN QUE INADMITE EXCEPCIONES
	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

COBRO GENERAL	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE EXCEPCIONES
	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD
	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO
DEPURACIÓN DE CARTERA	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE OFICIO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No 3:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO GENERAL	RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO

Se advierte a los deudores que disponen de quince (15) días, a partir de la publicación del presente aviso, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contra el mandamiento de pago contemplado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No 4.

OFICINA	TIPO DE ACTO
DEPURACIÓN DE CARTERA	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE
	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE OFICIO

Contra el acto administrativo mencionado procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro, ubicada en la Carrera 30 N° 25 - 90 ventanilla de correspondencia CAD, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta publicación.

La atención referente a los procesos de la Dirección Distrital de Impuestos será efectuada en la Carrera 30 N°25 - 90 ventanillas de correspondencia CAD, aquellos correspondientes a la Dirección Distrital de Cobro en la misma dirección.

Artículo 4. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN FERNANDO CÁRDENAS PITA

Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones



SECRETARÍA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO
NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-072881 DE 09 DE DICIEMBRE DE 2021



El Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones de la Dirección Distrital de Cobro, hace saber:

Que el Jefe de la Oficina de Cobro General, y el Jefe de la Oficina de Depuración de Cartera, de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro proferieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DC0056329	2021EE22894701	20180160300081325	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE JORGE EMIRO RICO AVENDANO	2867641	PREDIAL	AA40074CSWW	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	22/10/2021	2014	CL 24D 40 88	09/11/2021	NO RESIDE
DC0056329	2021EE22894701	20180160300081325	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE JORGE EMIRO RICO AVENDANO	2867641	PREDIAL	AA40074CSWW	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	22/10/2021	2016	CL 24D 40 88	09/11/2021	NO RESIDE
DC0056329	2021EE22894701	20180160300081325	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE JORGE EMIRO RICO AVENDANO	2867641	PREDIAL	AA40074CSWW	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	22/10/2021	2017	CL 24D 40 88	09/11/2021	NO RESIDE
DC0061226	2021EE22728401	201311003683	JAIRO ANTONIO ROJAS CAMACHO	3020361	PREDIAL	AA40038MOSY	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	23/11/2021	2011, 2012, 2013, 2014	DG 5 F 44 A 59	01/12/2021	CERRADO
DC0056261	2021EE22827801	201311001740	HERNANDO MANZANO PENARANDA	7473602	PREDIAL	AA40115LKH	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	22/10/2021	2010, 2011	CL 138 BIS 6 93 BQ 2 AP 101	09/11/2021	NO RESIDE
DC0056261	2021EE22827801	201311001740	HERNANDO MANZANO PENARANDA	7473602	PREDIAL	AA40115LKKL	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	22/10/2021	2010, 2011	CL 138 BIS 6 93 BQ 2 AP 101	09/11/2021	NO RESIDE
DC0056261	2021EE22827801	201311001740	BELISARIO DEYONGH MANZANO	8677685	PREDIAL	AA40115LKH	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	22/10/2021	2010, 2011	CL 138 BIS 6 93 BQ 2 AP 101	09/11/2021	NO RESIDE
DC0056261	2021EE22827801	201311001740	BELISARIO DEYONGH MANZANO	8677685	PREDIAL	AA40115LKKL	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	22/10/2021	2010, 2011	CL 138 BIS 6 93 BQ 2 AP 101	09/11/2021	NO RESIDE
DC0056337	2021EE229102C1	201403100100104585	OSCAR SALAZAR FRANCO	14960208	VEHÍCULOS	OBA439	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	22/10/2021	2010, 2012, 2013, 2017, 2018, 2019	KR 99 156D 03	10/11/2021	DESCONOCIDO
DC0056337	2021EE229102C1	201403100100104585	OSCAR SALAZAR FRANCO	14960208	VEHÍCULOS	OBA444	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	22/10/2021	2010, 2012, 2013, 2014, 2017, 2018, 2019	KR 99 156D 03	10/11/2021	DESCONOCIDO
DC0056337	2021EE229102C1	201403100100104585	OSCAR SALAZAR FRANCO	14960208	VEHÍCULOS	OBA875	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	22/10/2021	2019	KR 99 156D 03	10/11/2021	DESCONOCIDO
DC0056337	2021EE229102C1	201403100100104585	OSCAR SALAZAR FRANCO	14960208	VEHÍCULOS	OB1916	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	22/10/2021	2010, 2011, 2012, 2013, 2018, 2019	KR 99 156D 03	10/11/2021	DESCONOCIDO
DC0056337	2021EE229102C1	201403100100104585	OSCAR SALAZAR FRANCO	14960208	VEHÍCULOS	OBA443	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	22/10/2021	2010, 2012, 2013, 2017, 2018, 2019	KR 99 156D 03	10/11/2021	DESCONOCIDO
DC0056337	2021EE229102C1	201403100100104585	OSCAR SALAZAR FRANCO	14960208	VEHÍCULOS	BD5756	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	22/10/2021	2010, 2011, 2012, 2013, 2018, 2019	KR 99 156D 03	10/11/2021	DESCONOCIDO

DC005637	2021EE2286401	201403100100104965	OSCAR SALAZAR FRANCO	14960208	VEHÍCULOS	OAH258	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	22/10/2021	2012, 2013	KR 99 16D 03	10/11/2021	DESCONOCIDO
DC005630	2021EE2286401	202001600100014966	GUSTAVO CHAVES PARADA	17134263	PREDIAL	AAA0055DAF	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE EXCEPCIONES	22/10/2021	2016	DG 79B 8IS 56 25	09/11/2021	FALLECIDO
DC0056236	2021EE2286401	2017016003000040	JUAN DE DIOS SANDOVAL SEPULVEDA	19227912	PREDIAL	AAA0052JSCX	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	22/10/2021	2013, 2014	CL 46 B SUR 82 56	10/11/2021	CERRADO
DC0056236	2021EE2286401	2017016003000040	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE MARIELA CALDERÓN TRIANA	21168562	PREDIAL	AAA0052JSCX	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	22/10/2021	2013, 2014	CL 46 B SUR 82 56	10/11/2021	CERRADO
DC0056865	2021EE2286401	202001600100019000	ARMANDO EBERTO HERNÁNDEZ LOZANO	30310914	PREDIAL	AAA0127KSMS	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	08/11/2021	2016	CL 114A 21 79 APTO - 102	17/11/2021	DESCONOCIDO
DC0056324	2021EE22866C1	201901600300015000	MARIA LUCIA LEON	39693993	PREDIAL	AAA0001LRXS	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	22/10/2021	2015, 2016, 2017, 2018	CL 10 SUR 12B 22	10/11/2021	CERRADO
DC0056285	2021EE2286401	201211012222	MARIA LUCENA TORRES QUEZADA	41680514	PREDIAL	AAA0041UKHK	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	22/10/2021	2012, 2013, 2014	AK 72 3654 SUR	09/11/2021	NO RESIDE
DC0056273	2021EE22864C3	201311005307	BLANCA CECILIA BERNAL JIMENEZ	41763272	PREDIAL	AAA0064HFCX	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	22/10/2021	2012	AK 60 66 C 39	10/11/2021	NO RESIDE
DC0056273	2021EE22864C3	201311005307	BLANCA CECILIA BERNAL JIMENEZ	41763272	PREDIAL	AAA0064HFCX	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	22/10/2021	2010	AK 60 66 C 39	10/11/2021	NO RESIDE
DC0056326	2021EE228669C1	201211013473	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE MARIA EULALIA MARTINEZ SILVA	41780452	PREDIAL	AAA0120TALZ	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	22/10/2021	2010, 2017, 2018	KR 21 195 41 PI 1 LC 116	09/11/2021	NO RESIDE
DC0056326	2021EE228669C1	201211013473	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE MARIA EULALIA MARTINEZ SILVA	41780452	PREDIAL	AAA0120TALZ	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	22/10/2021	2010	KR 21 195 41 PI 1 LC 116	09/11/2021	NO RESIDE
DC0056321	2021EE2286901	201401200100025565	MARIA ALEJANDRA VARGAS SANCHEZ	51639229	PREDIAL	AAA0011ZFLW	RESOLUCIÓN QUE DECLARA NULIDAD	28/10/2021	2013 y 2015	CL 131A 53B 91 INTERIOR 2 AP 204	09/11/2021	NO RESIDE
DC0056287	2021EE228676C1	201901600301003049	DOLORES CRUZ CORTES	51716687	PREDIAL	AAA0144ZJRJ	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	22/10/2021	2012, 2013, 2014, 2016	CL 59 A SUR 19F 10	10/11/2021	CERRADO
DC0056519	2021EE2286901	202001600100018603	MARIA CRISTINA MORALES RIANO	51750038	PREDIAL	AAA0030CHRU	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	28/10/2021	2015 y 2016	KR 3 21 29	09/11/2021	NO RESIDE
DC0056329	2021EE228647C1	201801600300081325	VIOLETA TRELLEZ DE RICO	51919958	PREDIAL	AAA0074CSWW	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	22/10/2021	2014, 2016, 2017	CL 24D 40 88	09/11/2021	NO RESIDE
DC0056775	2021EE25013901	20081102199	GLORIA JUANA CUESTA SIERRA	52038334	PREDIAL	AAA0028NLXR	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE OFICIO	12/11/2021	2005	KRA 18 F 73 A 13 SUR	25/11/2021	FUERZA MAYOR
DC0056523	2021EE22866101	202105174300050351	MAGDA LUCIA GONZALEZ CABRA	52099736	PREDIAL	AAA0159PRKC	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	28/10/2021	2010	KR 19 20 42 SUR AP 201	10/11/2021	CERRADO
DC0056520	2021EE2286901	201901600301003000	JORGE EUECER CAMPOS CRUZ	79041776	PREDIAL	AAA0155HUAF	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	22/10/2021	2014, 2015, 2016, 2017	1 CL 138 113 88	10/11/2021	DESCONOCIDO
DC0056285	2021EE22864701	201211012222	LUIS HERNANDO RODRIGUEZ MORA	79252559	PREDIAL	AAA0041UKHK	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	22/10/2021	2012, 2013, 2014	AK 72 36 54 SUR	09/11/2021	NO RESIDE
DC0056324	2021EE22866201	201901600300015000	FABIO DRIGELIO AVILA MARTINEZ	79279803	PREDIAL	AAA0001LRXS	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	22/10/2021	2015, 2016, 2017, 2018	KR 12A 3 65 SUR	09/11/2021	NO RESIDE
DC0056283	2021EE22863001	201701600301012160	JAIME FERNANDO VALDERAMA MORENO	79399235	PREDIAL	AAA0058MHTO	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	22/10/2021	2012, 2016	DG 83 78 72	10/11/2021	CERRADO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-072881 DE 09 DE DICIEMBRE DE 2021



DCO057275	2021EE28013901	20081102199	BERNARDO FONSECARUIZ	79448125	PREDIAL	AAA0028NLXR	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE OFICIO	12/11/2021	2005	KRA 18C BIS A 80B 49 SUR	25/11/2021	FUERZA MAYOR
DCO056408	2021EE23053001	20102102680	"EDUARDO ANDRES DUQUE CARO"	79787722	VEHICULOS	BK0522	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	26/10/2021	2006, 2008	KR 62 165 A 69	18/11/2021	DESCONOCIDO
DCO056865	2021EE243420C1	202001600100019000	ARMANDO EBERTO HERNANDEZ LOZANO	80310914	PREDIAL	AAA0127KSLW	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	08/11/2021	2016	CL 114A 21 79 APTO - 102	17/11/2021	DESCONOCIDO
DCO057248	2021EE24959001	201401200100013000	IGLESIA REFORMADA EVANGELICA DE COLOMBIA	800116355	PREDIAL	AAA016UNFZ	RESOLUCIÓN QUE INADMITA EXCEPCIONES	17/11/2021	2012	AK 45 150 72	30/11/2021	CERRADO
DCO057073	2021EE24612001	20051711776	PROMOTORA LAS GALIAS LTDA	860065111	PREDIAL	AAA0058ZVUZ	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE OFICIO	11/11/2021	2000	CALLE 70 No. 11 33	25/11/2021	DESCONOCIDO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

EDWIN FERNANDO CARDENAS PITA

Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO
NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No. 3 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-072881 DE 09 DE DICIEMBRE DE 2021

El Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones de la Dirección Distrital de Cobro, hace saber:
Que los contribuyentes que se relacionan a continuación, están siendo ejecutados por el Jefe de la Oficina de Cobro General de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro.

Que una vez surtida la citación el deudor no compareció a surtir la notificación personal. Que la notificación del mandamiento de pago enviada por correo fue devuelta.
En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 140 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y en concordancia con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por publicación sobre este hecho a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	FECHA DEL ACTO	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DCO056791	2021EE242194C1	202111054300070794	DANIEL ALBERTO VELASQUEZ SOTOMAYOR	1937781	PREDIAL	05/11/2021	KR 57B 72 21 AP 203	02/12/2021	NO RESIDE
DCO056791	2021EE242194C1	202111054300070000	DANIEL ALBERTO VELASQUEZ SOTOMAYOR	1937781	PREDIAL	05/11/2021	KR 57B 72 21 AP 203	02/12/2021	NO RESIDE
DCO056699	2021EE24034401	202111044300070787	ARAMINTA TIBADUZA DE GUEVARA	23551856	PREDIAL	04/11/2021	AC 72 70D 25 LC 116	06/12/2021	CERRADO
DCO056699	2021EE24034401	202111044300070000	ARAMINTA TIBADUZA DE GUEVARA	23551856	PREDIAL	04/11/2021	AC 72 70D 25 LC 116	06/12/2021	CERRADO
DCO056607	2021EE238506C1	202111024300070761	LUZ DEYANIRA SUAREZ HERNANDEZ	51768061	PREDIAL	02/11/2021	CL 581 BUS SUR 78C 53	02/12/2021	DESCONOCIDO
DCO056607	2021EE238506C1	202111024300070000	LUZ DEYANIRA SUAREZ HERNANDEZ	51768061	PREDIAL	02/11/2021	CL 581 BUS SUR 78C 53	02/12/2021	DESCONOCIDO
DCO056787	2021EE24211401	202111054300070792	SANDRA PATRICIA GONZALEZ CAÑON	52053062	PREDIAL	05/11/2021	CL 1C 31B 49	03/12/2021	CERRADO
DCO056787	2021EE24211401	202111054300070000	SANDRA PATRICIA GONZALEZ CAÑON	52053062	PREDIAL	05/11/2021	CL 1C 31B 49	03/12/2021	CERRADO
DCO056670	2021EE23988001	202111034300070778	GONZALO ANDRES GACHA SANCHEZ	80016578	ICA	03/11/2021	TV 106 77A 49	03/12/2021	CERRADO
DCO056670	2021EE23988001	202111034300070000	GONZALO ANDRES GACHA SANCHEZ	80016578	ICA	03/11/2021	TV 106 77A 49	03/12/2021	CERRADO

Se advierte a los deudores que disponen de quince (15) días, a partir de la presente publicación, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contra el mandamiento de pago contemplado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional. La atención referente a los procesos de cobro será efectuada en las ventanillas de correspondencia Av Carrera 30 No. 25-90 CAD

EDWIN FERNANDO CARDENAS PITA
Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO
NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No. 4 DE LA RESOLUCIÓN No.DCO-072881 DE 09 DE DICIEMBRE DE 2021



El Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones de la Dirección Distrital de Cobro, hace saber:

Que el Jefe de la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro de la Dirección Distrital de Cobro profirieron para el contribuyente que se relaciona a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DCO061270	2021EE25791201	202110299000003000	ALEJANDRO CARDENAS	167700	PREDIAL	AAA0002LUZEP	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	24/11/2021	2016	KR 3C ESTE 36H 25 SUR	06/12/2021	CERRADO
DCO060282	2021EE25557101	201801100112206000	SUCESIÓN ILIQUIDA DE JAIME JIMENEZ GALINDO	19149238	PREDIAL	AAA00080BIEA	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	22/11/2021	2014, 2015 2016	KR 119 18 28	29/11/2021	NO RESIDE
DCO057367	2021EE25208501	202111099000003000	SUCESIÓN ILIQUIDA DE ALVARO GRANADOS QUINTERO	19415954	PREDIAL	AAA0005WVXX	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	22/11/2021	2017	CL 69A 70 84	25/11/2021	NO RESIDE
DCO061270	2021EE257912C1	202110299000003000	SAGRARIO ESPEJO SALGADO	23422444	PREDIAL	AAA0002LUZEP	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	24/11/2021	2016	KR 3C ESTE 36H 25 SU	06/12/2021	CERRADO
DCO056464	2021EE223143901	201503100100076000	ANAYIBE OVIEDO HERNANDEZ	52767530	VEHICULOS	BLB798	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE OFICIO	27/10/2021	2011	TV 15 24 73	12/11/2021	CERRADO
DCO057303	2021EE25059901	201503100100068724	YUDI TUQUERRES CRUZ	67026319	VEHICULOS	BMH529	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	18/11/2021	2011	CL 66 106 40	29/11/2021	DESCONOCIDO
DCO056487	2021EE223176301	201503100100079649	RUBIEL ERNESTO DE VARGAS BEDOYA	78752522	VEHICULOS	CZW264	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	27/10/2021	2011	CL 23 9 98 MONTERIA(CORDOBA)	10/11/2021	CERRADO
DCO056488	2021EE223176901	202003100100029926	GERLEY DAVID CALDERON MUÑOZ	1062399318	VEHICULOS	BPD183	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	27/10/2021	2016	CL 13A 11 39 VALLEDUPAR (CESAR)	10/11/2021	CERRADO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro y la Subdirección de Cobro Tributario según corresponda, ubicada en la Av Cra 30 25 90 ventanillas de correspondencia CAD dentro de los dos (2) meses siguientes a esta publicación.

EDWIN FERNANDO CARDENAS PITA
Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones

RESOLUCIÓN N° 178 (30 de septiembre de 2021)

“Por medio de la cual se transfieren a título gratuito los predios que componen la denominada Hacienda El Carmen a favor del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural”

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que confieren el Acuerdo Distrital 643 de 2016, el Acuerdo de la Junta Directiva 011 de 2017, en especial el numeral 11 del artículo 6 y el numeral 5 del artículo 32, el artículo 79 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, el artículo 5° del Decreto Distrital 040 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 del Acuerdo 761 de 2020 *“Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI establece “(...) Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades centralizadas y descentralizadas del orden distrital podrán ser transferidos a título gratuito a otras entidades del Distrito que los requieran para el ejercicio de sus funciones, sin importar el resultado de la operación en la entidad cedente”.*

Que la Administración Distrital reglamentó el artículo 79 del Plan Distrital de Desarrollo a través del Decreto Distrital 040 del 04 de febrero de 2021 *“Por medio del cual se reglamenta el Artículo 79 del Acuerdo Distrital 761 de 2020”*, el cual, de acuerdo con su artículo segundo aplica a todas las entidades y organismos del nivel central y descentralizado del orden distrital.

Que los artículos 3° y 4° del Decreto Distrital 040 de 2021, contienen los requisitos previos para la transferencia del predio que deben ser agotados por la entidad cedente, y los documentos mínimos requeridos para la transferencia a título gratuito entre entidades del Distrito Capital, respectivamente.

Que el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 tiene 5 propósitos, de los cuales, el segundo de estos dispone *“Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecir a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática”,*

con el cual se busca mejorar la calidad del medio ambiente natural y construido de Bogotá y la región, lo que implica ocupar el territorio de una manera más ordenada y sostenible.

Que, a su vez, dentro del Propósito ibídem se estructuró el Programa, 31 *“Protección y valoración del patrimonio tangible e intangible en Bogotá y la región”,* cuya meta 229, adelantada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, corresponde a *“Generar la activación de un (1) parque arqueológico de la Hacienda El Carmen (Usme) integrando borde urbano y rural de Bogotá”.*

Que conforme lo previsto en el artículo 147 del Acuerdo 761 de 2020 y en el marco de sus competencias, el IDPC es la entidad encargada de estructurar los proyectos estratégicos, definir y coordinar el trabajo interinstitucional con los sectores y/o entidades de la administración que participen en cada uno, a fin de concretar las acciones efectivas que cada una deba adelantar, debiendo dichas actuaciones ser atendidas prioritariamente por los sectores y entidades de la Administración definiendo para el efecto los recursos presupuestales necesarios.

Que en el marco del proyecto de vivienda *“Nuevo Usme”* en el sector denominado *“Hacienda el Carmen”*, adelantado por Metrovivienda, Empresa Industrial y Comercial del Distrito -actualmente Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.-, se presenció un hallazgo arqueológico con aproximadamente 2.000 tumbas con enterramientos colectivos e individuales que evidencian actividades, entre otras, relacionadas con rituales funerarios.

Que, como consecuencia del hallazgo, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH mediante Resolución No. 096 del 6 de junio de 2014 declaró un segmento del territorio nacional ubicado en Bogotá Distrito Capital, Localidad de Usme, ubicado dentro del proyecto denominado *“Hacienda El Carmen”* como Área Arqueológica Protegida.

Que, conforme al hallazgo arqueológico señalado, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. formuló, con la participación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SDCRD, el Plan de Manejo Arqueológico - PMA para el proyecto *“Hacienda el Carmen”* el cual fue aprobado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia mediante concepto 130-2008-2565 del 10 de diciembre de 2008.

Que la Declaratoria de Protección de la *“Hacienda El Carmen”* acoge los lineamientos de protección, gestión, divulgación y sostenibilidad previstos en el Plan de

Manejo Arqueológico aprobado el 10 de diciembre de 2008 (Concepto 130-2008-2565 ICANH), no obstante, el artículo 4 de la Resolución No. 096 de 2014, dispone que la Administración Distrital deberá realizar la actualización del Plan de Manejo Arqueológico previa aprobación del ICANH.

Que el derecho de dominio sobre el territorio que conforma el sitio arqueológico denominado “*Hacienda El Carmen*” fue adquirido por Metrovivienda a título de restitución en fiducia mercantil a la Fiduciaria Bancolombia S.A. Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso P.A. Ciudadela Metrovivienda Usme con NIT 830.054.539-0, mediante la escritura pública número mil novecientos treinta uno (1931) del veintiuno (21) de diciembre de dos mil siete (2007) de la Notaría sesenta (60) de Bogotá, inscrita a los folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-40426833, 50S-40426834 y 50S-40426835.

Que con base en la incorporación de los planos topográficos de fecha 24 de mayo de 2012 de cada uno de los predios y las certificaciones de cabida y linderos del 30 de septiembre de 2015 con radicados No. 2015EE50611, 2015EE50609 y 2015EE50613 expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, los cuales fueron protocolizados en la escritura pública número mil ciento sesenta y cinco (1165) del doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016) de la Notaría dieciséis (16) de Bogotá, Metrovivienda, hoy Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C, realizó la actualización de cabida y linderos de los tres (03) predios, instrumento que quedó inscrito a los folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-40426833, 50S-40426834 y 50S-40426835.

Que por su parte el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008 por el cual se modifica el artículo 4° de la Ley 397 de 1997 - Ley de Cultura, señala: “**El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, teban, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical audiovisual, filmico, testimonia documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológica**” (Negrilla y subraya fuera del texto)

Que a su vez el artículo 3 de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 6 de la Ley 397 de 1997 prevé

que el patrimonio arqueológico comprende aquellos vestigios producto de la actividad humana y aquellos restos orgánicos e inorgánicos que, mediante los métodos y técnicas propios de la arqueología y otras ciencias afines, permiten reconstruir y dar a conocer los orígenes y las trayectorias socioculturales pasadas y garantizan su conservación y restauración.

Que la norma ibídem establece que de conformidad con los artículos 63 y 72 de la Constitución Política, los bienes del patrimonio arqueológico pertenecen a la Nación y son inalienables, imprescriptibles e inembargables, otorgando al Instituto Colombiano de Antropología e Historia, ICANH, la competencia de autorizar a las personas naturales o jurídicas para ejercer la tenencia de los bienes del patrimonio arqueológico, siempre que estas cumplan con las obligaciones de registro, manejo y seguridad de dichos bienes que determine el Instituto.

Que el artículo 2.6.3.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto Nacional 138 de 2019 estableció que las declaratorias nacionales de ordenamiento territorial para la protección arqueológica se denominan como Área Arqueológica Protegida, y son competencia del ICANH. Así mismo, el artículo 2.6.3.2. de la norma en precedencia indicó:

“(…) El área arqueológica protegida está constituida por el área afectada y su área de influencia y está definida por polígonos debidamente georreferenciados.

Parágrafo 1°. *El Área de influencia tiene como finalidad servir de espacio de amortiguamiento frente a las afectaciones que puedan producirse por la construcción u operación de obras, proyectos o actividades que se desarrollen en el perímetro inmediato de las mismas.*

Parágrafo 2°. *El Plan de Manejo Arqueológico aprobado por el ICANH, será el instrumento de gestión territorial en el área declarada y en el área de influencia, que garantice la integralidad del contexto arqueológico.*

Parágrafo 3°. *La declaratoria de área arqueológica protegida no modifica en ningún caso la propiedad pública o privada del suelo y del subsuelo”*

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y en el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, los instrumentos de Ordenamiento Territorial de las entidades territoriales en las cuales existan áreas arqueológicas protegidas declaradas, deberán incorporar los respectivos Planes de Manejo Arqueológico, así, toda declaratoria de Área Arqueológica Protegida debe estar acompa-

ñada de un Plan de Manejo Arqueológico, que entre otros, establecerá los lineamientos que garanticen la protección de la integridad de los bienes y contextos arqueológicos.

Que, en virtud de lo dispuesto en el párrafo del artículo 10 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 83 de la Ley 1955 de 2019, “(...) *El Ministerio de Cultura podrá autorizar la enajenación o el préstamo de bienes de interés cultural del ámbito nacional entre entidades públicas. Los municipios, los departamentos, las autoridades de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, serán las encargadas de dar aplicación a lo previsto en este párrafo respecto de los bienes de interés cultural declarados por ellas.*”

Las autoridades señaladas en este párrafo podrán autorizar a las entidades públicas propietarias de bienes de interés cultural para darlos en comodato a entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, hasta por el término de cinco (5) años prorrogables con sujeción a lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política, celebrar convenios interadministrativos y de asociación en la forma prevista en los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, y en general, celebrar cualquier tipo de contrato, incluidos los de concesión y alianzas público-privadas, que impliquen la entrega de dichos bienes a particulares, siempre que cualquiera de las modalidades que se utilicen se dirijan a proveer y garantizar lo necesario para la protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación de los mismos, sin afectar su inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad (...).”

Que según lo establece el artículo 95 del Acuerdo 257 de 2006 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto la ejecución de políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital.

Que mediante el Acuerdo Distrital 643 del 12 de mayo de 2016, Metrovivienda se fusionó por absorción la empresa en la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá D.C. - ERU, denominándose Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., como una Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital, vinculada al Sector Hábitat de la administración distrital.

Que dentro de las funciones previstas para la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. por el Acuerdo 011 de 2017 se encuentra “*Enajenar bienes inmuebles, en favor de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas del sector privado. Adoptar, cuando sea el caso, mecanismos que garanticen la construcción de vivienda de interés social prioritario por parte de sus adquirientes.*”

Que conforme lo prevé el artículo 8 de la norma ibidem el Gerente General de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá es su Representante Legal, quien tiene dentro de sus funciones “*Ordenar los gastos, dictar los actos administrativos y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Empresa*”, así mismo, y de conformidad con lo previsto en el numeral 5, artículo 22 dentro de las funciones del Gerente General se encuentra “*Ordenar los gastos, dictar los actos administrativos y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Empresa.*”

Que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural mediante comunicación con radicado IDPC 20216110011481 solicitó formalmente a la Empresa “*(...) realizar los trámites para la transferencia del dominio de los predios que conforman la Hacienda El Carmen, donde se prevé el diseño y puesta en funcionamiento del Parque Arqueológico de Usme, en el área protegida donde se ubica la necrópolis prehispánica más significativa del altiplano colombiano, con 65 tumbas con más de 2040 individuos y diversas evidencias materiales culturales asociadas (...).*”

Que, conforme lo previsto en el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008 por el cual modifica el artículo 4° de la Ley 397 de 1997, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. a través de comunicación con radicado ERU S2021001636, solicitó ante la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura el inicio del trámite de otorgamiento de autorización para transferencia de dominio de los inmuebles que componen el Área Arqueológica Protegida “*Hacienda El Carmen*” a favor del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Que, por ser de su competencia, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, entidad adscrita al Ministerio de Cultura se pronunció mediante comunicación ICANH-131-4020, en el sentido de establecer que:

“(...) es necesario resaltar que si bien las Áreas Arqueológicas Protegidas declaradas por el ICANH contienen bienes del patrimonio arqueológico considerados Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional (BICnal) sobre los cuales se aplica el

Régimen Especial de Protección, los predios del área declarada NO corresponden en si mismos a un BICnal. En consecuencia, en concepto de esta institución, no se considera procedente para el caso del Área Arqueológica Protegida Hacienda el Carmen, la aplicación del parágrafo 4° del Artículo 3° del Decreto 040 de 2021 de la Alcaldía de Bogotá que establece que:

“Si el inmueble a transferir corresponde a un bien de interés cultural del ámbito nacional, la entidad cedente, previo a la expedición del acto administrativo, deberá solicitar al Ministerio de Cultura la autorización de transferencia del derecho de dominio en el marco de lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 10° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 83 de Ley 1955 de 2019”.

Lo anterior considerando, además, que en el marco de la protección máxima constitucional establecida en la Constitución Política (artículos 63 y 72) el patrimonio arqueológico pertenece a la Nación y es inalienable, inembargable e imprescriptible. Siendo así, no podrían predicarse esas características de los predios que conforman el Área Arqueológica Protegida, sino de los bienes arqueológicos que se encuentran dentro de la misma.

(...)”

Que a su vez, y en la comunicación en precedencia el ICANH indica que dentro de sus prioridades se encuentra garantizar la protección del patrimonio arqueológico y el adecuado manejo del Área Arqueológica Protegida, por lo tanto, considera adecuada la propuesta de gestión planteada por el Distrito Capital en la cual se propone el liderazgo y administración del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC como entidad técnica especializada del Distrito en el manejo del patrimonio cultural para la protección del Área Arqueológica Protegida “Hacienda el Carmen”.

Que con sustento en lo descrito y considerando que excede las funciones y competencias de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., *gestionar la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes y servicios de interés cultural del Distrito Capital*, por cuanto es una facultad conferida al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, y dado que en cumplimiento de la Resolución 096 de 2014 el PMA del Área Arqueológica Protegida “Hacienda el Carmen” se encuentra en proceso de actualización por el IDPC a fin de precisar los lineamientos de protección, gestión, divulgación y sostenibilidad del territorio, se encuentra procedente

la transferencia de dominio de los predios objeto de la presente resolución en favor del IDPC para garantizar el adecuado ejercicio de sus funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo.

Que coherente con lo señalado, se configura el cumplimiento de los requisitos a cargo de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., en calidad de entidad cedente y del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en calidad de entidad receptora, señalados en el Decreto Distrital 040 de 2021 para la transferencia de dominio de los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-40426833, 50S-40426834 y 50S-40426835.

Que en mérito de lo expuesto el Gerente General de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

RESUELVE:

Artículo 1. TRANSFERENCIA. Transferir a título gratuito el pleno derecho de dominio y posesión que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. identificada con NIT. 830.055.955-0 tiene sobre los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40426833, 50S-40426834 y 50S-40426835 en favor del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural identificado con NIT. 860.506.170-7 de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo y en aplicación del artículo 79 del Acuerdo 761 de 2020 reglamentado por el Decreto Distrital 040 de 2021.

Hacen parte integral de este acto administrativo los siguientes documentos (i) plano o cartografía existente en coordenadas geográficas en sistema Magna – Sirgas (Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, densificación del Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas adoptado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi) emitido por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, (ii) Certificados de tradición expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente a cada uno de los predios objeto de transferencia, (iii) Solicitud de la entidad receptora radicado IDPC 20216110011481, (iv) Solicitud de autorización de transferencia a título gratuito emitida por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. radicado ERU S2021001636, (v) Comunicación emitida por el ICANH radicado ICANH-131 – 4020, (vi) Paz y salvos del predio expedidos por las entidades competentes para ello y (vii) Anexo 1.

Artículo 1. ÁREA Y LINDEROS DE LOS PREDIOS A TRANSFERIR. La descripción de área y linderos corresponde a la prevista en la escritura pública número mil ciento sesenta y cinco (1165) del doce (12) de abril

de dos mil dieciséis (2016) de la Notaría dieciséis (16) de Bogotá que se describe a continuación:

PREDIO No. 1

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE	
Dirección Principal	KR 14 130 80 SUR
Matrícula Inmobiliaria	50S-40426833
Cédula Catastral	002632031600000000
CHIP	AAA0190YXJZ
Área	107.806,70 m ²
Descripción de Linderos	Ver Anexo 1 – Cuadro de coordenadas

PREDIO No. 2

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE	
Dirección Principal	KR 14 133 10 SUR
Matrícula Inmobiliaria	50S-40426834
Cédula Catastral	002632031700000000
CHIP	AAA0190YXKC
Área	99.977,60 m ²
Descripción de Linderos	Ver Anexo 1 – Cuadro de coordenadas

PREDIO No. 3

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE	
Dirección Principal	CL 134 SUR 13 20
Matrícula Inmobiliaria	50S-40426835
Cédula Catastral	002632031800000000
CHIP	AAA0190YXHK
Área	85.055,10 m ²
Descripción de Linderos	Ver Anexo 1 – Cuadro de coordenadas

Parágrafo. No obstante, la especificación del área y linderos de los predios, su transferencia se realiza como cuerpo cierto.

Artículo 3. SANEAMIENTO. Los bienes fiscales que se transfieren con el presente acto administrativo se entregan libres de embargos, censo, anticresis y cualquier otro gravamen o limitación al dominio, tampoco se han suscrito promesas de enajenación a persona alguna, y se encuentran libres de registros por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento, patrimonio familiar inembargable, condiciones suspensivas o resolutorias del dominio, afectación a vivienda familiar o limitaciones que los pongan fuera del comercio.

En todo caso el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, como entidad receptora, adelantará los trámites de saneamiento de los bienes a que haya lugar.

Artículo 4. IMPUESTOS. Los bienes fiscales que se transfieren con el presente acto administrativo se encuentran a paz y salvo por todo concepto, impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones.

Artículo 5. ENTREGA MATERIAL. Los predios objeto de transferencia están totalmente libres de cualquier ocupación de toda índole, especialmente aquellas relacionadas con (personas, semovientes, maquinaria, vehículos, materiales, etc.), y al día en impuestos, tasas, contribuciones, y cualquier erogación que recaiga sobre el mismo. De todo lo anterior, se dejará la respectiva constancia en el Acta de Entrega que será suscrita entre las partes en la respectiva diligencia como máximo dentro de los diez (10) días siguientes al registro de la presente Resolución ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Artículo 6. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD RECEPTORA. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural deberá adelantar todas las acciones tendientes a satisfacer el cumplimiento de sus funciones como consecuencia de la adquisición del predio.

Es obligación de la entidad receptora dar cumplimiento a las disposiciones ambientales y urbanísticas correspondientes en el adelantamiento de los proyectos y obras que se lleven a cabo en el predio para la satisfacción de los fines y el cumplimiento de las funciones que tiene a cargo.

Artículo 7. TRÁMITE CONTABLE. Comunicar la presente Resolución a la Subgerencia de Gestión Corporativa de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., en el término de cinco (05) días a partir de su registro para que se adelanten las actuaciones contables a que haya lugar.

Artículo 8. REGISTRO. Se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Sur la inscripción de presente resolución por la cual se realiza la transferencia a título gratuito de los predios a los folios de matrícula 50S-40426833, 50S-40426834 y 50S-40426835.

Parágrafo. Los costos asociados al registro del presente acto administrativo, como impuestos, tasas y contribuciones y derechos que por este se causen, serán asumidos por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en caso de que los mismos no sean susceptibles de aplicación de lo previsto en el artículo 22 de la Resolución 02436 de 2021, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Artículo 9. NOTIFICACIÓN. El presente Acto Administrativo deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en los términos de la Ley 1437 de 2011, y deberá ser

registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

Artículo 10. PUBLICACIÓN. Publíquese la presente Resolución en el Sistema Integrado de Información Jurídica LegalBog dando cumplimiento al artículo 7° de la Ley 962 de 2005, el numeral 4 del artículo 8° de la Ley 1347 de 2011, el Decreto Distrital 430 de 2018, la Resolución 104 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital y la Directiva 004 de 2021 de la misma entidad.

Artículo 11. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 12. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JUAN GUILLERMO JIMÉNEZ GÓMEZ
Gerente General

ANEXO 1

PREDIO No. 1

AAA0190YXJZ 50S-40426833			
MOJON	ESTE	NORTE	DISTANCIA
272	95591,30	86729,92	
273	95589,54	86728,09	2,53
274	95583,94	86721,20	8,88
275	95565,42	86690,19	36,12
276	95552,79	86669,12	24,57
277	95550,12	86663,26	6,43
278	95543,91	86655,36	10,05
279	95531,07	86657,10	12,96
280	95526,35	86658,57	4,95
281	95524,20	86659,24	2,25
282	95513,73	86660,85	10,59
283	95485,40	86666,69	28,93
284	95445,03	86676,16	41,47
285	95385,38	86678,88	59,71
286	95375,14	86663,89	18,15
287	95269,01	86756,38	140,77
288	95205,60	86673,99	103,96
289	95250,16	86638,67	56,86

290	95191,22	86576,71	85,51
291	95168,50	86548,89	35,92
292	95169,86	86539,75	9,25
293	95119,72	86515,02	55,90
294	95100,31	86505,41	21,66
295	95052,80	86481,27	53,30
296	95053,23	86486,87	5,62
297	95052,80	86488,67	1,85
298	95052,33	86498,59	9,93
299	95051,92	86501,61	3,05
300	95051,71	86511,46	9,86
301	95050,90	86516,50	5,10
302	95048,47	86527,39	11,16
303	95046,54	86532,67	5,63
304	95045,64	86535,32	2,79
305	95044,76	86540,31	5,06
306	95037,37	86561,66	22,60
307	95035,82	86566,62	5,20
308	95028,69	86584,57	19,32
309	95025,37	86590,43	6,73
310	95023,75	86592,43	2,58
311	95022,82	86593,91	1,75
312	95023,68	86594,02	0,87
313	95049,52	86605,81	28,40
314	95062,19	86611,54	13,91
315	95074,40	86617,05	13,39
316	95091,88	86621,65	18,08
317	95091,32	86622,33	0,87
318	95090,90	86623,31	1,07
319	95090,80	86624,21	0,91
320	95090,49	86627,14	2,95
321	95090,58	86631,23	4,09
322	95091,38	86633,98	2,87
323	95092,36	86635,76	2,03
324	95093,87	86637,27	2,14
325	95099,33	86638,16	5,54
326	95102,22	86639,05	3,02
327	95107,94	86641,92	6,40
328	95117,22	86648,84	11,57
329	95126,27	86660,04	14,40
330	95137,13	86673,48	17,27
331	95155,81	86695,16	28,61
332	95165,74	86706,69	15,23
333	95120,08	86744,89	59,53
334	95122,24	86751,81	7,24

PREDIO No. 2

AAA0190YXKC 50S-40426834			
MOJON	ESTE	NORTE	DISTANCIA
155	95521,69	86982,95	
156	95523,23	86980,13	3,22
157	95526,60	86975,53	5,70
158	95528,36	86972,29	3,69
159	95529,47	86969,13	3,35
160	95528,84	86959,59	9,55
161	95529,27	86951,24	8,37
162	95529,96	86949,10	2,25
163	95528,76	86943,91	5,32
164	95529,44	86937,43	6,52
165	95531,47	86928,24	9,41
166	95534,71	86919,73	9,11
167	95535,83	86917,48	2,51
168	95537,68	86913,78	4,14
169	95540,38	86910,14	4,54
170	95542,00	86907,43	3,15
171	95543,35	86902,43	5,18
172	95544,29	86896,49	6,02
173	95545,78	86889,73	6,92
174	95546,45	86885,92	5,85
175	95546,45	86880,27	3,65
176	95549,29	86872,03	8,72
177	95551,04	86868,52	3,93
178	95553,20	86860,41	8,39
179	95554,82	86855,68	5,00
180	95557,12	86847,31	8,69
181	95559,14	86844,74	3,27
182	95560,35	86843,67	1,61
183	95561,57	86842,58	1,64
185	95562,12	86842,27	0,63
186	95565,35	86840,44	3,71
187	95570,51	86838,27	5,59
188	95574,74	86830,71	8,66
189	95583,12	86825,03	10,13
190	95593,10	86821,05	10,74
191	95597,85	86818,09	5,60
192	95606,58	86810,19	11,77
193	95609,31	86805,41	5,50
194	95609,53	86800,17	5,24
195	95606,58	86785,52	14,94
196	95603,74	86781,02	5,32

197	95603,59	86777,54	3,48
198	95607,30	86771,89	6,76
199	95609,39	86767,09	5,23
200	95610,13	86765,31	1,93
201	95610,84	86763,62	1,83
202	95596,64	86739,13	28,30
203	95596,26	86740,28	1,21
205	95575,72	86802,24	65,28
206	95461,13	86825,69	116,96
207	95456,32	86808,96	17,40
208	95448,24	86793,78	17,20
209	95441,49	86781,12	14,35
210	95425,47	86774,58	17,30
211	95417,87	86771,48	8,21
212	95335,08	86835,15	104,44
213	95252,29	86898,82	104,44
214	95251,03	86899,36	1,37
215	95249,64	86899,51	1,40
216	95248,30	86899,25	1,37
217	95247,02	86898,55	1,46
218	95211,07	86852,23	58,64
219	95195,89	86832,66	24,76
220	95183,23	86843,25	16,50
221	95179,81	86847,19	5,22
222	95175,48	86854,16	8,20
223	95129,30	86790,00	79,05
224	95116,68	86756,59	35,72
225	95095,60	86774,71	27,80
226	95094,85	86775,75	1,28
227	95092,67	86778,80	3,75
228	95092,10	86780,09	1,41
229	95091,91	86783,55	3,47
230	95092,53	86787,69	4,18
231	95093,36	86790,09	2,54
232	95095,82	86791,02	2,63
233	95099,11	86790,97	3,29
234	95102,04	86790,08	3,06
235	95104,84	86788,97	3,01
236	95105,77	86789,15	0,95
237	95106,17	86790,00	0,93
238	95105,77	86791,11	1,18
239	95104,97	86792,53	1,63
240	95104,13	86794,66	2,29
241	95103,99	86796,35	1,69

242	95104,40	86797,47	1,20
243	95104,75	86801,55	4,09
244	95105,55	86804,52	3,08
245	95108,20	86809,84	5,94
246	95105,32	86815,29	6,17
247	95064,04	86847,37	52,28
248	95087,89	86919,15	75,64
249	95102,49	86921,60	14,79
250	95101,23	86924,81	3,45
251	95100,56	86935,01	10,22
252	95099,77	86942,19	7,22
253	95099,42	86949,30	7,12
254	95100,39	86951,88	2,76
255	95101,82	86952,94	1,78
256	95103,86	86953,52	2,12
257	95106,22	86953,38	2,36
258	95108,30	86952,45	2,29
259	95109,95	86951,96	1,72
260	95111,37	86951,98	1,42
261	95113,00	86952,28	1,65
262	95115,15	86953,36	2,41
263	95116,74	86954,32	1,85
264	95117,99	86956,71	2,70
265	95118,30	86958,31	1,63
266	95118,19	86959,70	1,40
267	95117,72	86962,00	2,34
268	95116,48	86964,27	2,58
269	95113,28	86967,64	4,65
270	95112,20	86969,24	1,92
271	95110,76	86970,09	1,68

PREDIO No. 3

AAA0190YXHK 50S-40426835			
MOJON	ESTE	NORTE	DISTANCIA
1	95475,62	87252,39	
2	95510,17	87258,88	35,15
3	95513,59	87259,52	3,48
5	95527,01	87256,39	13,79
6	95537,25	87252,03	11,13
7	95542,39	87245,26	8,50
8	95552,00	87240,91	10,55
9	95557,95	87235,52	8,02
10	95560,86	87233,76	3,40
11	95580,50	87222,36	22,71

12	95585,92	87211,03	12,56
13	95585,87	87210,50	0,54
14	95586,28	87207,39	3,13
15	95587,22	87203,47	4,03
16	95588,46	87201,35	2,46
17	95589,79	87199,28	2,46
18	95591,41	87195,91	3,75
19	95592,36	87193,74	2,36
20	95593,30	87190,77	3,12
21	95593,30	87188,07	2,70
22	95592,73	87185,76	2,38
23	95591,41	87183,61	2,52
24	95589,25	87181,31	3,15
25	95586,41	87179,56	3,33
26	95578,45	87178,48	8,04
27	95574,13	87177,80	4,37
28	95571,16	87176,56	3,22
29	95570,07	87175,63	1,43
30	95567,51	87172,26	4,23
31	95565,35	87168,61	4,24
32	95563,73	87164,69	4,24
33	95562,79	87161,32	3,51
34	95562,93	87157,82	3,50
35	95564,54	87153,34	4,76
36	95566,57	87149,70	4,17
37	95568,32	87145,37	4,67
38	95569,67	87138,75	6,76
39	95569,84	87134,43	4,32
40	95570,62	87129,02	5,47
41	95571,96	87123,36	5,83
42	95571,43	87113,22	10,15
43	95570,50	87110,58	2,79
44	95569,40	87108,49	2,37
45	95558,44	87100,88	13,34
46	95555,54	87095,00	6,55
47	95554,01	87092,68	2,78
48	95551,04	87086,73	6,65
49	95545,64	87070,25	17,35
50	95544,56	87059,84	10,46
51	95541,73	87052,82	7,58
52	95540,92	87047,55	5,33
53	95540,65	87043,93	3,63
54	95534,72	87011,92	32,55
55	95532,41	87009,45	3,39

56	95530,41	87009,10	2,03
57	95528,49	87008,77	1,94
58	95525,12	87007,01	3,80
59	95521,09	87003,76	5,18
60	95519,18	87001,88	2,68
61	95518,26	86999,41	2,63
62	95518,50	86994,72	4,70
63	95519,31	86989,31	5,47
64	95516,62	86992,13	3,90
65	95509,96	86999,09	9,63
66	95496,27	87005,10	14,95
67	95475,50	87003,85	20,81
68	95476,01	87004,62	0,92
69	95476,45	87005,81	1,27
70	95476,39	87007,01	1,20
71	95476,10	87008,24	1,26
72	95390,95	87073,45	107,25
73	95305,81	87138,65	107,25
74	95305,04	87139,40	1,07
75	95303,76	87139,60	1,30
76	95302,60	87139,52	1,17
77	95182,98	86984,75	195,61
78	95182,50	86983,50	1,34
79	95182,46	86982,25	1,25
80	95182,61	86981,06	1,20
81	95183,03	86979,92	1,22
82	95183,84	86978,85	1,34
83	95184,69	86978,17	1,08
84	95122,69	86985,93	62,48
85	95101,96	86972,58	24,65
86	95113,36	87000,78	30,42
87	95170,33	87141,71	152,01
88	95172,14	87149,16	7,67
89	95173,18	87156,76	7,67
90	95173,46	87164,43	7,67
91	95172,97	87172,08	7,67
92	95171,72	87179,65	7,67
93	95180,68	87202,88	24,91
94	95180,25	87210,18	7,31
95	95181,28	87215,00	4,93
96	95184,06	87220,26	5,95
97	95185,51	87225,22	5,17
98	95186,54	87230,88	5,75
99	95188,53	87235,23	4,78

100	95190,62	87240,43	5,60
101	95189,65	87246,01	5,66
102	95185,88	87256,94	11,56
103	95186,01	87262,83	5,89
104	95187,36	87268,07	5,41
105	95190,67	87272,81	5,78
106	95196,57	87281,90	10,84
107	95205,10	87288,16	10,58
108	95208,62	87291,68	4,98
109	95216,22	87298,51	10,22
110	95219,07	87303,58	5,82
111	95221,22	87308,58	5,44
112	95222,70	87313,98	5,60
113	95222,91	87319,57	5,59
114	95223,69	87324,60	5,09
115	95225,23	87329,88	5,50
116	95226,99	87334,73	5,16
117	95230,64	87338,74	5,42
118	95234,37	87343,00	5,66
119	95237,17	87347,25	5,09
120	95241,50	87358,11	11,69
121	95244,15	87363,78	6,26
122	95249,93	87375,29	12,88
123	95253,26	87379,15	5,10
124	95257,75	87381,84	5,23
125	95261,69	87385,00	5,05
126	95261,71	87390,44	5,44
127	95257,73	87394,83	5,93
128	95256,91	87400,00	5,23
129	95261,65	87402,61	5,41
130	95266,05	87405,97	5,54
131	95267,21	87411,39	5,54
132	95265,02	87416,46	5,52
133	95263,68	87421,24	4,96
134	95265,46	87425,94	5,03
135	95266,34	87431,53	5,66
136	95271,58	87435,69	6,68
137	95275,06	87427,03	9,33
138	95279,16	87420,82	7,44
139	95285,38	87413,79	9,39
140	95288,60	87409,00	5,78
141	95297,41	87386,99	23,71
142	95316,62	87376,41	21,93
143	95331,72	87367,18	17,69

144	95339,12	87360,27	10,12
145	95344,59	87357,41	6,17
146	95357,86	87354,82	13,52
147	95373,73	87349,71	16,67
148	95386,76	87338,68	17,07
149	95393,45	87334,08	8,11
150	95404,38	87322,44	15,97
151	95415,41	87313,38	14,28
152	95428,30	87311,69	13,00
153	95454,58	87275,98	44,34
154	95466,70	87262,39	18,21

DECRETO LOCAL DE 2021

ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

DECRETO LOCAL N° 015

(12 de noviembre de 2021)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal 2021”.

EL ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 31 del Decreto 372 de 2010

CONSIDERANDO:

Que en el párrafo tercero del artículo 31 del Decreto 372 de 2010, estipula: “Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local.”

Que se hace necesario efectuar un traslado en el Agregado de Inversiones del Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda en la vigencia fiscal 2021.

Que la administración Local requiere efectuar un traslado presupuestal de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 172.449.424) M/CTE al PROYECTO DE INVERSIÓN 1907 – RUBRO 133011605570000001907 “Fortalecimiento al desarrollo local de Puente Aranda”, los recursos del traslado estarán destinados a la reposición en esta vigencia de un (1) vehículo dado de baja, y de esta manera ir solucionando las necesidades de transporte y desplazamiento que en un momento de-

terminado pueden afectar y demorar el cumplimiento de la gestión institucional y funcional en cabeza de la administración local; de otra parte, la sede administrativa de la Alcaldía Local requiere con carácter urgente de una intervención estructural de los techos, toda vez que se presentan filtraciones de agua que han generado daños e inundaciones en los espacios físicos correspondientes al recinto en donde funciona el despacho del alcalde local y la sala de juntas, la Junta Administradora Local, el archivo general de la Alcaldía Local, las oficinas de infraestructura, contratación, planeación, entre otras dependencias. La intervención en comento busca evitar un mayor deterioro de las instalaciones físicas, la pintura, el mobiliario de oficina, el archivo documental, los equipos de cómputo. En el mismo sentido es preciso realizar unos retoques y el mantenimiento preventivo de la pintura de las instalaciones, toda vez que el último se llevó a cabo hace más de tres (3) años, por lo que es tiempo de realizar dicha intervención y evitar así un daño mayor en nuestras instalaciones.

Que el Fondo de Desarrollo de Puente Aranda, en su PROYECTO DE INVERSIÓN 1881 – Rubro Presupuestal 133011601010000001881 “Puente Aranda Cuidadora y protectora de la población vulnerable”, presenta saldo de apropiación libre de afectación, teniendo en cuenta que se ha cumplido con la meta prevista para la vigencia 2021 en el componente subsidio tipo C que hace parte del proyecto 1881 “Puente Aranda Cuidadora y protectora de la población vulnerable”. Así las cosas, se considera conveniente y oportuno realizar el traslado presupuestal del rubro 133011601010000001881 “Puente Aranda cuidadora y protectora de la población vulnerable” por un monto de UN MILLÓN DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.215.600) M/CTE al rubro 133011605570000001907 “Fortalecimiento al desarrollo local de Puente Aranda”, rubros de inversiones del componente inflexible (45%).

Que en el desarrollo del proyecto 1885 “Puente Aranda comprometida con la educación superior de los jóvenes”, de acuerdo a sus componentes y metas establecidas y con el fin de dar cumplimiento al objetivo trazado para la vigencia fiscal 2021, se suscribió el contrato interadministrativo 2267- 2021 entre la Secretaria Distrital de Educación y los 20 Fondos de Desarrollo Local del Distrito, implementando así un nuevo modelo de acceso a la educación superior, llamado “Jóvenes en la U”. Es así como, a través del convenio interadministrativo suscrito con la SED, el Fondo de Desarrollo de Puente Aranda cumple al 100% con las metas establecidas en el proyecto 1885. Dado lo anterior, el Fondo de Desarrollo en el Rubro Presupuestal 133011601170000001885 “Puente Aranda comprometida con la educación superior

de los jóvenes” presenta saldo de apropiación libre de afectación que puede trasladarse por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$171.233.824) M/CTE al rubro 133011605570000001907 “Fortalecimiento al desarrollo local de Puente Aranda”, rubros de inversiones del componente inflexible (45%).

Que mediante oficio No. No. 2-2021-99603 de 08 noviembre de 2021, la Secretaría Distrital de Planeación, emite concepto previo y favorable para el traslado presupuestal relacionado con los gastos de inversión de la Alcaldía Local de Puente Aranda.

Que mediante oficio No. 2021EE24666901 del 12 de noviembre de 2021, la Dirección Distrital de Pre-

supuesto, emite concepto de viabilidad considerando que el Fondo de Desarrollo Local efectuó los estudios técnicos, legales y financieros exigidos para realizar la modificación presupuestal mediante la cual se efectúa un traslado al interior del Presupuesto de Gastos de Inversión vigencia 2021, por valor de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 172.449.424) M/CTE.**

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Efectúese un contracrédito al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2021 del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, conforme al siguiente detalle:

Código	Descripción	Valor
13	GASTOS	172.449.424,00
133	INVERSION	172.449.424,00
13301	DIRECTA	172.449.424,00
1330116	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	172.449.424,00
133011601	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política	172.449.424,00
13301160101	Subsidios y transferencias para la equidad	1.215.600,00
133011601010000001881	Puente Aranda cuidadora y protectora de la población vulnerable	1.215.600,00
13301160117	Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI	171.233.824,00
133011601170000001885	Puente Aranda comprometida con la educación superior de los jóvenes	171.233.824,00
TOTAL CONTRACRÉDITO		172.449.424,00

Artículo 2. Efectúese un crédito al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2021 del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, conforme al siguiente detalle:

Código	Descripción	Valor
13	GASTOS	172.449.424,00
133	INVERSION	172.449.424,00
13301	DIRECTA	172.449.424,00
1330116	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	172.449.424,00
133011605	Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente	172.449.424,00
13301160557	Gestión Pública Local	172.449.424,00
133011605570000001907	Fortalecimiento al desarrollo local de Puente Aranda	172.449.424,00
TOTAL CRÉDITO		172.449.424,00

Artículo 3. Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, comuníquese inmediatamente el contenido del mismo a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto y la Secretaría Distrital de Planeación, para lo de su competencia.

Artículo 4. Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS
Alcalde Local de Puente Aranda



CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

ACUERDO DE 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - COMITÉ SECTORIAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO DEL SECTOR GESTIÓN PÚBLICA

ACUERDO N° 001

"Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Gestión Pública" 1

DECRETO DE 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 491

"Por medio del cual se delega la facultad para designar la representación del (a) Alcalde (sa) Mayor de Bogotá D.C. en la composición del jurado calificador dentro de los concursos para la selección de consultores de diseño, planos, anteproyectos y proyectos arquitectónicos, de que trata el artículo 2.2.1.2.1.3.17. del Decreto Nacional 1082 de 2015" 5

RESOLUCIONES DE 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 237

"Por la cual se deroga el nombramiento efectuado en el artículo 1° de la Resolución 116 del 24 de junio de 2021 'Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional' 7

RESOLUCIÓN N° 239

"Por la cual se adopta la tabla de honorarios para las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la Secretaría Jurídica Distrital" 9

RESOLUCIÓN N° 619

"Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General – Alcaldía Mayor de Bogotá D.C." 13

RESOLUCIÓN N° 033

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 023 del 29 de octubre de 2021" 15

SECRETARÍA DE GOBIERNO - GESTIÓN POLICIVA

RESOLUCIÓN N° 0118

"Por la cual se autoriza la utilización de firma mecánica a los Inspectores de Atención a la Ciudadanía" 18

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH-000696

"Por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento enprovisionalidad" 20

RESOLUCIÓN N° SDH-000698

"Por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento enprovisionalidad" 23

RESOLUCIÓN N° SDH-000703

"Por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento enprovisionalidad" 25

RESOLUCIÓN N° DCO-072881

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011" 28

Sector Descentralizado

EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C

RESOLUCIÓN N° 178

"Por medio de la cual se transfieren a título gratuito los predios que componen la denominada Hacienda El Carmen a favor del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural" 35

Sector Local

DECRETO LOCAL DE 2021

ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

DECRETO LOCAL N° 015

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal 2021". 44